



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL A NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 EN
EL ECUADOR EN EL ENTORNO FAMILIAR”.**

Trabajo de Integración
Curricular previa a la
obtención del Título de
Abogado.

AUTOR:

Alex Alejandro Celi Jiménez.

DIRECTORA:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2022

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

CERTIFICACIÓN

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg.Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el SR. ALEX ALEJANDRO CELI JIMÉNEZ intitulado: ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 EN EL ECUADOR Y EN EL ENTORNO FAMILIAR..", previa a la obtención del título de Abogado, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado conforme a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa. de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Loja, Marzo de 2022



JENNY MARITZA
JARAMILLO
SERRANO

**Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg.Sc. .
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Autoría

Yo, Alex Alejandro Celi Jiménez, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez

Firma:

Cédula: 1150010674

Fecha: Loja, 31 de mayo de 2022

Carta de autorización del trabajo de titulación por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.

Yo, Alex Alejandro Celi Jiménez declaro ser el autor de la tesis titulada: “Análisis jurídico y doctrinario acerca de la vulneración de derechos y maltrato infantil a niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia covid-19 en el Ecuador y en el entorno familiar”, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintidós, firma el autor.

Firma:

Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez

Cédula N°: 1150010674

Dirección: Ramón Pinto entre Colón y José Antonio E.

Correo Electrónico: alexxcelij98@gmail.com – alex.a.celi@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0982657640

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

Vocal: Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Asimismo, de manera especial a mi madre Lucia Jiménez por ser un pilar fundamental en la culminación de mis estudios, al igual que ha sido la mujer que me inspira y motiva a seguir adelante, del igual manera dedico esta tesis a su gran esfuerzo y sacrificio; de igual importancia, dedico mi tesis a mi padre Marco Celi que con lo poco que supo darme pudo hacer que culminara mis estudios, también por haberme apoyado en todo momento durante toda esta trayectoria que no la he vivido solo, porque siempre estuvo allí con una palabra de apoyo.

Por último, dedico este trabajo investigativo a mi hermano mayor Marco quien fue mi inspiración en todo mi trayecto de estudio el cual se lo debo todo; por otro lado, también a mi segundo hermano Luis quien fue un apoyo fundamental en mi vida universitaria.

El Autor

Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Tesis, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. A mi directora de tesis a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc., por su dirección en todo el proceso de realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de manera especial a cada docente de la carrera que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación, de igual manera a mis amigos cercanos quienes estuvieron en todo el trayecto de la elaboración de este proyecto.

El Autor

Índice

Portada	I
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice.....	vii
• Índice de Tablas	xii
• Índice de gráficos	xii
• Índice de anexos.....	xii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
• 2.1. Abstract	4
3. Introducción	5
4. Marco Teórico.....	9
• 4.1. Derecho de Familia y su naturaleza jurídica	9
• 4.2. Niñez	11
• 4.3. Adolescencia	13
• 4.4. Derechos de los niños.....	15

• 4.5. El defensor de los Derechos del Niño	16
• 4.6. Interés Superior del Niño	18
• 4.7. Reseña histórica del Maltrato Infantil	19
• 4.8. Tipos de Maltrato Infantil	22
4.8.1. Maltrato físico.....	22
4.8.2. Maltrato psicológico	24
4.8.3. Abuso Sexual.....	26
4.8.4. Negligencia o Abandono	28
• 4.9. Causas y Consecuencias sobre el Maltrato Infantil.....	30
4.9.1. Causas del Maltrato Infantil	30
4.9.2. Consecuencias del maltrato infantil.....	32
• 4.10. Pandemia por Covid-19.....	34
• 4.11. Maltrato infantil en el contexto por pandemia Covid-19.....	35
• 4.12. Dificultades al acceso a la salud pública, centros educativos, entidades de emergencia sanitaria que no faciliten auxilio a niños, niñas y adolescentes en el ámbito de violencia infantil.....	37
• 4.13. Constitución de la República del Ecuador.	40
• 4.14. Instrumentos Internacionales.....	43
4.14.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	43
4.14.2. Declaración de los Derechos del Niño	47

• 4.15. Código de la Niñez y Adolescencia	48
• 4.16. Código Orgánico Integral Penal	56
• 4.17. Derecho Comparado.....	58
4.17.1. Legislación Colombiana	58
4.17.3. Legislación de Argentina.....	60
4.17.2. Legislación Peruana.....	64
5. Metodología	66
• 5.1. Materiales y Métodos	66
• 5.2. Materiales Utilizados.....	66
• 5.3. Métodos	66
• 5.4. Técnicas.....	71
• 5.5. Observación Documental.	71
6. Resultados	73
• 6.1. Resultados de las Encuestas	73
Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1	73
Figura 1. Representación Gráfica	74
Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2.....	76
Figura 2. Representación Gráfica	77
Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3.....	79
Figura 3. Representación Gráfica	80

Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4.....	82
Figura 4. Representación Gráfica	82
Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5.....	84
Figura 5. Representación Gráfica	84
Tabla 6. Cuadro Estadístico Nro. 6.....	87
Figura 6. Representación Gráfica	87
• 6.2. Resultados de las Entrevistas	89
• 6.3. Análisis Situacional.....	108
7. Discusión.....	116
• 7.1. Verificación de objetivos.	116
• 7.1.1. Objetivo General	116
• 7.1.2. Objetivos Específicos.....	117
• 7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	120
• 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Propuesta de Reforma Legal	122
• 7.4. Análisis de Datos Estadísticos.	127
8. Conclusiones.....	130
9. Recomendaciones.....	132
• 9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	134
10. Bibliografía.....	137

11. Anexos	143
• 11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas	143
• 11.2. Certificado de aprobación de inglés	148
• 11.3 Certificación de aprobación por parte del tribunal de Grado.	149

Índice de Tablas

Tabla 1.	Cuadro Estadístico Nro. 1.....	73
Tabla 2.	Cuadro Estadístico Nro. 2.....	76
Tabla 3.	Cuadro Estadístico Nro. 3.....	79
Tabla 4.	Cuadro Estadístico Nro. 4.....	82
Tabla 5.	Cuadro Estadístico Nro. 5.....	84
Tabla 6.	Cuadro Estadístico Nro. 6.....	87

Índice de gráficos

Figura 1.	Representación Gráfica.....	74
Figura 2.	Representación Gráfica.....	77
Figura 3.	Representación Gráfica.....	80
Figura 4.	Representación Gráfica.....	82
Figura 5.	Representación Gráfica.....	84
Figura 6.	Representación Gráfica.....	87

Índice de anexos

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.....	143
----------------------------------------------------	-----

1. Título

Análisis jurídico y doctrinario acerca de la vulneración de derechos y maltrato infantil a niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia covid-19 en el ecuador en el entorno familiar.

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por nombre: “Análisis Jurídico y Doctrinario acerca de la vulneración de derechos y maltrato infantil a niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia Covid-19 en el Ecuador y en el entorno familiar”, la misma que surge del análisis realizado a la realidad actual donde el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes es más frecuente en estos tiempos, al igual que se pudo presenciar más este tipo de acto dentro del contexto de pandemia por Covid-19, generando graves daños a la integridad del menor al igual que su vulneración de sus derechos e inclusive la muerte.

Todo ser humano posee derechos inherentes, entre ellos el derecho a la vida, integridad física, a la educación en especial los niños, niñas y adolescentes, quienes deben ser protegidos por no poder defenderse por sí solos, dando como resultado la vulneración de sus derechos e integridad. El problema surge cuando quienes deben ser los principales protectores, son en realidad los agresores; es por ello que durante el confinamiento por Covid-19 se pudo presenciar la existencia de violencia y vulneración de los derechos de los menores, privándoles su principal labor que es el de estudiar y encontrarse en riesgo total.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho y la Psicología, resultados que sirvieron para conocer más afondo los motivos del porque se da este tipo de violencia, al igual se pudo llegar a las causas y consecuencias que genera este acto en el desarrollo del menor de edad. Para de esta manera proteger el principio del interés superior del niño y el principio de igualdad.

Palabras claves: **Palabras claves:** Covid-19, Integridad del Menor, Interés Superior del Niño, Maltrato Infantil, Vulneración de Derechos.

2.1. Abstract

The topic of this degree thesis is: "Legal and Doctrinal Analysis about the violation of rights and child abuse of children and adolescents in times of the Covid-19 pandemic in Ecuador and the family environment", the same that arises from the analysis carried out on the current reality where the mistreatment of children and adolescents is more frequent in these times, just as this type of action could be witnessed more within the context of the Covid-19 pandemic, discovering serious damage to the integrity of the minor as well as the violation of their rights and even death.

Every human being has inherent rights, including the right to life, physical integrity, and education, especially children and adolescents, who must be protected because they cannot defend themselves, ending up in the abuse of their rights and integrity. The problem arises when those who should be the protectors are the aggressors. For that reason, during the confinement due to Covid-19, the existence of violence and violation of the rights of minors could be evidenced, depriving them of their main responsibility, which is to study and find themselves at high risk.

In this thesis, there were applied many materials and methods which were useful to develop the research. Likewise, there were carried out interviews and surveys with professionals in Law and Psychology, which results were helpful for a better understanding of the reasons why this type of violence occurs. Besides, it was possible to know the causes and consequences that this act generates in the development of the minor. In this manner, to protect the principle of the best interest of the child and the principle of equality.

Key words: Covid-19, Integrity of the Minor, Best Interest of the Child, Child abuse, Violation of Rights.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación acoge un tema de cuantiosa relevancia jurídica y social el cual versa por título: “Análisis Jurídico y Doctrinario acerca de la Vulneración de Derechos y Maltrato Infantil a niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia Covid-19 en el Ecuador y en el entorno familiar”, el mismo que permite apreciar que en la actualidad aún hay la existencia de maltrato infantil, de la misma forma la vulneración a los derechos del menor, es por ello que dentro de mi investigación aprecie la existencia de maltrato infantil en el contexto de confinamiento por la pandemia por Covid-19.

El maltrato infantil deja como consecuencias secuelas negativas en la personalidad de los menores, repercutiendo en la sociedad y constituye uno de los principales motivos de generación y perpetuación de la violencia instaurada en nuestra cotidianidad. Existe un desconocimiento sobre la verdadera magnitud de la violencia familiar, especialmente aquella seguida de muerte. En presencia de esto es necesario indicar que la integridad de los menores de edad se está dejando de lado, vulnerando de esta manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que esta investigación pretende informar y sensibilizar a la sociedad acerca de este tema que cada vez está tomando más fuerza.

Frente a este problema social es indispensable señalar que los artículos contra el maltrato infantil dentro de nuestra legislación ecuatoriana no es aplicado de manera correcta, ya que existe la vulneración en su totalidad de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, esto se debe a que se está ejerciendo un tipo de violencia contra el menor, tanto física, psicológica, sexual o de otra índole donde el menor se encuentre en estado de vulneración dentro del hogar como fuera del mismo, es por ello que se pretende examinar la existencia de maltrato infantil con el fin de prevenirlo y hacer respetar los derechos que le competen tanto a los niños, niñas o adolescentes.

Bajo este contexto, se pretende lograr un estudio metódico y minucioso, donde se encuentra el desarrollo de un capítulo amplio denominado Marco Teórico donde se pudo realizar el estudio de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, de la misma manera se pudo estudiar a profundidad acerca del maltrato infantil, problema que ha venido desde tiempos atrás pero cada vez se hace más frecuente, de la misma forma se realizó un estudio sobre un problema social por el cual está pasando todo el planeta que es la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19, esto con el fin de poder examinar la existencia de maltrato infantil hacia el menor de edad dentro del contexto de esta pandemia.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que consiste en: Determinar en la población qué tipos de violencia infantil se presentan con más frecuencia en los dos últimos años por la pandemia por coronavirus (Covid-19). Además, se verificó objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico “analizar las causas y consecuencias que genera la violencia infantil en la sociedad, en el contexto de pandemia por Covid 19”; el segundo objetivo específico es “conocer los derechos que se vulneran a los menores niños, niñas y adolescentes al cometer este tipo de delito”; y como tercer objetivo específico “diseñar estrategias efectivas para generar interacciones con la sociedad que me permita identificar niños, niñas o adolescentes en situación de algún tipo de violencia existentes, encaminadas a evitar el maltrato y vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes en los sectores más vulnerables”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La insuficiencia normativa y mecanismos de control en condiciones excepcionales como la pandemia por Covid-19 se evidencia el deficiente control del Estado respecto del maltrato infantil a niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, lo que conlleva a una inseguridad en la sociedad y en especial a los grupos vulnerables, dando como resultado la vulneración de los derechos de los menores de edad.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: el Marco Teórico que está desarrollado de la siguiente forma: derecho de familia y su naturaleza jurídica, niñez, adolescencia, derecho de los niños, interés superior del niño; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: reseña histórica del maltrato infantil, tipos de maltrato infantil, en este punto existe la subdivisión, maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual y maltrato por negligencia o abandono, causas y consecuencias acerca del maltrato infantil, pandemia por Covid-19, maltrato infantil en el contexto por pandemia por Covid-19, dificultades al acceso a la salud pública, centros educativos, entidades de emergencia sanitaria que no faciliten auxilio a niño, niñas y adolescentes en el ámbito de violencia infantil; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas con la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: ley N°2089 Contra cualquier uso de castigo físico, tratos crueles o de cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes de Colombia, ley N°30403 ley de maltrato infantil de Perú, ley N°26.061 Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de Argentina.

Además, conforman a la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis; cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar la

integridad de las niñas, niños y adolescente que se ven vulnerados por dicha violencia infantil en tiempos de pandemia Covid-19.

Asimismo, dicha tesis está estructurada con un análisis situacional lo cual fue recopilar información acerca del maltrato infantil de diferentes fuentes verídicas lo cual me permitió llegar a la conclusión de la existencia de dichos abusos en el contexto de pandemia por Covid-19, de la misma manera dentro del estudio de caso fue difícil analizar algún expediente completo ya que los procesos de maltrato infantil son de suma confidencialidad y privacidad puesto que en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 principios procesales específicamente en el numeral 20 señala la *“Privacidad y confidencialidad sobre las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia”*; también en el código de la niñez y adolescencia en su Art. 317 garantía de reserva menciona que: *“Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente”*.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación socio jurídico que se relaciona acerca del maltrato infantil frente al problema sanitario por Covid-19 que viene a ser una forma de violencia que afecta a los menores de edad ya sea de forma física y psicológica. También, espero que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho de Familia y su naturaleza jurídica

María de Montserrat Pérez señala que el derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana. (Pérez, 2010, p. 22).

Este derecho tiene un enfoque hacia la familia por lo que tiene por objetivo el preservar los derechos de la familia y a su vez los miembros que integran el núcleo familiar; por ende, esta normativa fue creada con la finalidad del orden público y un interés en la sociedad que es velar por los derechos de la familia, bajo el principio de respeto, igualdad, dignidad y equidad que cada miembro del núcleo familiar posee sin ningún tipo de discriminación.

Carlos Rogel Vide señala que el Derecho de Familia es un Derecho con características propias, al estar plagado de normas imperativas, con poco margen para la autonomía de la voluntad, como plagado está de derechos intransmisibles y de potestades ejercidas por unos, los más dotados, los más capaces padres, tutores, en beneficio de otros, los menos dotados, los más débiles hijos, pupilos, Derecho en el que se dejan ver ideas como las de interés u orden público, a pesar de lo cual y es uniforme la doctrina actual sobre este punto”. (Rogel, 2010, p. 9).

El derecho de familia constituye una valiosa herramienta del derecho para garantizar los derechos fundamentales de las personas más vulnerables y débiles del hogar, es este caso los derechos de los niños y las mujeres que tan vulnerados estaban por las ideas machistas del derecho canónico que gobernaba nuestro país hasta hace menos de un siglo. Desde tiempos atrás se ha presenciado que el hombre es quien vulnera los derechos tanto de la mujer como del niño, es por eso que este derecho pretende resguardar esos derechos con el fin de prevenir el maltrato.

Por otro lado, el autor Ángel Acedo Penco define al Derecho de Familia como una subrama del Derecho Civil, ya que contiene normas, reglas y principios que se aplican al individuo en sus relaciones familiares y en los conflictos surgidos con motivo de éstas; por lo que, al tratarse de relaciones entre particulares, se incardina dentro del Derecho Privado, sin que obste la implicación de ciertos matices de *ius cogens*. (Acedo, 2013, p. 25).

El Derecho de Familia en sí persigue que se lo aplique de una manera correcta en cuanto a el desarrollo de las relaciones familiares, mediante soluciones que velen los derechos de los miembros de la familia que se encuentran en estado de vulnerabilidad; es por ello que el Derecho de Familia nunca dejará de ser un instrumento del Derecho Civil, ya que atiende las relaciones y conflictos entre los particulares que tienen lazos familiares, con el fin de dar una solución justa ya que este derecho comprende las normas y derechos más favorables para las personas que son vulneradas.

La autora Vilella señala que el derecho de Familia evoluciona hacia la implantación de estas nuevas herramientas que facilitan la convivencia de progenitores separados, se amoldan a sus vidas y, sobre todo, y más importante, velan por el interés de los menores, principio presente en cualquier decisión judicial y que debe primar por encima de cualquier otro interés legítimo. (Vilella, 2021, p. 20).

Como es de conocimiento los derechos de los menores de edad no existían en la antigüedad por lo que se consideraba al menor como un sujeto sin derechos por lo que a raíz de ese problema social se pudo hacer que los derechos del menor sean protegidos en la actualidad, es por ello que el principio de interés superior del niño prevalece como principio frente a cualquier decisión judicial y que debe primar por encima de cualquier individuo; es decir, por cualquier otro

interés legítimo, cabe recalcar que el menor actualmente conforma el grupo de atención prioritaria por lo que con más razón serán atendidos en primera instancia.

4.2. Niñez

El Código Civil en su artículo 21 establece llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. De igual forma en la codificación de niñez y adolescencia en su artículo 4 señala que niño p niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad, adolescente es la persona que ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código Civil, 2016, p. 7).

Nuestra codificación de niñez y adolescencia es clara al mencionar la definición de niño o niña y adolescentes en cuanto son considerados sujetos dentro del contexto de niñez, mientras que el código civil es preciso al señalar una división de las personas de acuerdo a su grado de edad, es por eso que al señalar que un individuo que no ha cumplido sus siete años se refiere a un niño o niña; al referirse a impúber estamos hablando de una persona que no llegado a la pubertad. Existe la diferencia en el código al citar a una persona impúber, para los hombres se refiere a que no ha cumplido los catorce años edad; mientras que para las mujeres se refiere a que no han cumplido los doce años edad, estas distinciones que nos hace nuestro código son esenciales para poder identificar cuando los sujetos siguen estando en la etapa de la niñez.

Leonor Jaramillo establece que la niñez es el primer periodo de la vida de las personas, de crecimiento y desarrollo comprendido desde la gestación hasta los siete años aproximadamente y que se caracteriza por la rapidez de los cambios que ocurren. Esta primera etapa es decisiva en el

desarrollo, pues de ella va a depender toda la evolución posterior del niño en las dimensiones motora, lenguaje, cognitiva y socio afectiva, entre otras. (Jaramillo, 2007, p. 110).

La infancia es considerada la etapa de vida de una persona desde su gestación que culminó antes de la adolescencia, tanto los niños como las niñas son considerados como individuos incapaces de realizar algún tipo de actividad o alguna toma de decisiones mismo por lo que son menores de edad, o por la inmadurez que estos cargan, es por ello que dentro de materia penal implica que al menor de edad sea imputable por falta de sensatez al momento de obrar; por otro lado, dentro de materia civil se lo considera como alguien que carece de capacidad para obrar.

La autora Campos señala que la primera infancia es una etapa crucial en el desarrollo vital del ser humano. En ella se asientan todos los cimientos para los aprendizajes posteriores, dado que el crecimiento y desarrollo cerebral, resultantes de la sinergia entre un código genético y las experiencias de interacción con el ambiente, van a permitir un incomparable aprendizaje y el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, cognitivas, sensoperceptivas y motoras, que serán la base de toda una vida. (Campos, 2010, p. 7).

Es clara la autora al señalar que la infancia es la primera etapa de las personas, donde los padres y la misma sociedad repercute tanto en el desarrollo como en los aprendizajes que necesita para su crecimiento; es decir, los adultos ayudarán en su educación, ya que los menores de edad no están en capacidad de realizar algún tipo de actividad, de igual forma esta etapa es crucial en la formación de su personalidad, lo cual ayudará en el desarrollo en los diferentes ámbitos y pueda desenvolverse con normalidad frente a la sociedad; es decir, al momento que pasen a la adolescencia y a la adultez.

4.3. Adolescencia

Según la mención de los autores Andolfi y Mascellani consideran a la adolescencia es el periodo crítico menos claro también porque nunca se ha definido de qué período se trata. Según la psiquiatría y la psicología clásica, se consideran adolescentes el chico entre los catorce y los dieciocho años, mientras que de los once a los trece deberíamos hablar de preadolescentes. Al llegar a la mayoría de edad, que por lo demás se ha anticipado a los dieciocho años contra los veintiunos de hace tiempo atrás, deberíamos hablar de una persona adulta. (Andolfi & Mascellani, 2012, p. 25).

La adolescencia es una etapa más de la vida, en dicha etapa ya se puede visualizar cambios físicos, cambios en la forma de pensar y de cómo se perciben las cosas, al igual en dicha etapa existen muchos factores ya sean positivos o negativos, donde los adolescentes están definiendo sus cambios biológicos, psicológicos y a su vez los cambios sociales; es por ello, que a la adolescencia se la considera como una etapa crítica y difícil de entender, ya que los adolescentes deben crear su propia personalidad como seres individuales para que se pueda desenvolver frente a la sociedad. En dicha etapa la ausencia de los progenitores se ha vuelto algo tan común, ya sea ausencia del padre o de la madre o de ambos padres, por lo que muchos de los adolescentes caen ante la rebeldía y en muchos vicios como el alcohol, drogas, gracias a la falta de alguno de sus progenitores.

Según la autora Yolanda Montero define a la adolescencia basándose desde el enfoque psicosocial adoptado en esta investigación, la adolescencia se define como una etapa de transición, de la infancia a la adultez, en la que tiene lugar una gran parte del desarrollo físico, psicológico y social, y que, por tanto, lejos de ser un mero intervalo temporal entre estas dos edades, constituye

un proceso de recapitulación de toda la experiencia acumulada y de preparación para la vida adulta. (Montero, 2006, p. 34).

La adolescencia es la etapa de transición que pasa toda persona desde la niñez hasta la vida adulta, donde hay la existencia de cambios durante su desarrollo físico, psicológico y de igual forma en el cambio social, por lo que el adolescente debe adaptarse a cada realidad y situación que se le presente, de igual manera en la adolescencia cada persona va creando sus propios rasgos, descubriendo sus gustos, forjando su personalidad, para que así le ayude a desenvolverse en la sociedad y de igual manera volverse un individuo único.

Tanto la autora Moreno como el autor Perinat establecen que la adolescencia se caracteriza por ser un momento vital en el que se suceden gran número de cambios que afectan a todos los aspectos fundamentales de una persona. Las transformaciones tienen tanta importancia que algunos autores hablan de este período como de un segundo nacimiento. De hecho, a lo largo de estos años, se modifica nuestra estructura corporal, nuestros pensamientos, nuestra identidad y las relaciones que mantenemos con la familia y la sociedad. (Moreno & Perinat, 2013, p. 13).

Dichos autores son precisos y concretos al mencionar que la adolescencia es la etapa donde suceden grandes cambios que afectan a todos los aspectos fundamentales de una persona, ya sea en lo físico, psicológico y el ámbito social; cambios que futuramente le ayudarán al adolescente a definirse como tal. Es por ello que con esta investigación puedo señalar que durante los cambios existentes en la adolescencia se deben gracias a las circunstancias existentes en la sociedad, donde el adolescente puede forjar su personalidad y volverse alguien diferente de los demás.

4.4. Derechos de los niños

Según el autor Agustín Lozano cita algunos autores como Agudelo Ramírez, Murillo-Saá, Echeverry-Restrepo & Patiño López, Shabel, Gutiérrez & Acosta, Gallego - Henao, quienes llegan a una conclusión sobre un concepto claro de dicho tema a tratar “los derechos del niño son concebidos entonces de coacciones ancladas en las costumbres o las leyes y proponer el reconocimiento de su pleno status como ciudadano y, por tanto, el disfrute, entre otros, de derechos políticos. (Lozano, 2016, p. 70).

Este autor hace referencia en que los derechos del menor deben ser tomados con la misma importancia que tienen otros derechos, cabe recalcar que los derechos de los niños anteriormente no tenían jerarquía como la tienen ahora, es por ello que dichos derechos son propios de los menores, por lo que se vuelven inherentes frente a las necesidades que estos tienen, por lo que se busca la protección de los derechos del menor con el fin de que no exista vulneración a la integridad del menor, al igual se busca que dicha protección ayude en el desarrollo en los diferentes ámbitos pertenecientes a los niños. Dichos derechos cada vez son vulnerados por la sociedad o por los mismos padres, es por ello la necesidad que tiene el Estado del velar por dichos derechos.

La autora Gómez establece que el niño sea sujeto de derecho significa que ejercerá sus derechos y deberes de acuerdo a su edad y grado de madurez. Tres principios lo concretizan: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta. El ejercicio progresivo, de acuerdo con la evolución de sus facultades, implica que los niños van adquiriendo capacidad para ejercitar sus derechos y deberes a medida que se van desarrollando como personas. No se establece una edad fija a partir de la cual los menores ejerzan sus derechos, sino que se evalúa el desarrollo del niño para ejercitarlos. (Gómez, 2018, p. 134).

Los derechos de los niños según la autora hace referencia a que dependiendo del grado de madurez estos podrán ejercerlos, de igual manera lo que se pretende es que los menores tengan el mismo valor que un adulto, mediante la autonomía progresiva el niño va adquiriendo capacidad para ejercer sus derechos y deberes a medida que se van desarrollando como personas, con el fin de que sean escuchados y puedan realizar actividades acorde a su edad y madurez; es por ello, que mediante el principio de interés superior del niño se vela dichos derechos y prevalecen por encima de cualquier individuo.

La Convención sobre los Derechos del Niño define los derechos políticos, sociales y económicos de los niños, protegiéndolo de los abusos que puedan sufrir por parte de sus padres, la sociedad o el Estado. La Convención sobre los Derechos del niño también reconoce que en la infancia se tiene derecho a cuidados y asistencias especiales conforme lo establece también la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 6).

La convención es clara al señalar que los derechos del niño son esenciales para que pueda ser considerado sujeto de derechos, también, para que pueda ejercer de mejor manera sus derechos la convención recomienda para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, cabe recalcar que la familia es un pilar fundamental para el niño durante su gestación y en su crecimiento continuo.

4.5. El defensor de los Derechos del Niño

Según la autora Acosta señala que cuando un niño o adolescente no está en condiciones de tener una percepción acabada de sí mismo y de su entorno, no pueda identificar adecuadamente sus deseos, intereses y necesidades y no sea posible confiar en la habilidad parental para suplir este déficit por incompetencia u oposición de intereses, alguien tiene que hacerse cargo y ese alguien

puede ser un juez, un funcionario del Ministerio Público, una autoridad administrativa con competencia o una institución cualificada como los Colegios de Abogados. (Acosta, 2008, p. 26).

Es clara la autora al señalar que los menores de edad no son capaces de ejercer algunas acciones o a su vez señala que si son capaces pueden acudir a algún funcionario público con el fin de que sean atendidos de una manera correcta, esto se debe al grado de madurez que tengan ante una situación o por su misma edad, es por ello que la autora Acosta señala que cuando no existe el apoyo por parte de los progenitores es necesario que haya una persona competente en este caso funcionarios públicos calificados para ejercer dicha acción, con el fin de que pueda ayudar a los menores edad y poder llegar a cumplir las necesidades o incomodidades que estos tengan.

Siguiendo a Acosta el derecho del menor a ser oído se materializa en la asistencia técnica especializada, que le permitirá al infante ejercer su defensa material. Ésta debe responder a un interés parcial, y de igual modo, tiene que existir lealtad por parte del defensor hacia su defendido, entonces, el abogado como garantía del debido proceso debe defender al niño como único protagonista. (Acosta, 2008, p. 28).

La autora hace referencia que cuando el menor se encuentre en alguna controversia judicial, tendrá la facultad de hacerse escuchar con el fin de que el juez tome la decisión más favorable para el menor, sin menoscabar sus derechos, es por ello que el menor tiene derecho a ser oído con el fin que le permita al infante ejercer su defensa material, sin embargo hay la existencia en que los padres repercuten en el menor haciéndolos mentir mediante amenazas por lo que es necesario que profesionales entren en acción al momento de detectar este tipo de actos.

4.6. Interés Superior del Niño

El autor Juan Pablo Cabrera percibe al interés superior del niño, en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que, además, posee orden de prevalesencia frente a cualquier otro derecho que se le coteje. Haciendo mención a la creación del principio, se puede apuntar en términos generales, que, con su institución, se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales. (Cabrera, 2015, p. 22).

Al hablar del interés superior del niño o interés superior del menor es imprescindible establecer que este es un principio fundamental para los niños, niñas y adolescentes, lo que busca en sí este principio es que no exista ningún tipo de discriminación hacia el menor, de igual forma busca la protección de todos los derechos hacia el menor, y no haya la existencia de vulneración alguna, también, el interés superior del niño quiere brindar cuidado de manera particular a cada niño no solo en la protección física, psicológica, económica, sino un apoyo de manera general dependiendo en la forma o situación que cada niño este atravesando.

El Tratadista Torres Lana establece que el Interés Superior del Niño es un principio rector en el derecho de familia. Se utiliza como principio garantista, como modo de tutelar los derechos del menor por imperativo legal. Son los Tribunales quienes pueden prestar la necesaria protección cuando los derechos se conculcan. Como también corresponde a los Tribunales de Justicia concretar, en cada momento, cuál es el interés del menor. El interés del menor es el principio que debe regir en la interpretación y la aplicación de la ley. (Torres, 2018, p. 75).

Es claro al mencionar que el Interés Superior del Niño se lo percibe como principal principio jurídico interpretativo que satisfaga de forma más efectiva el interés superior del menor, dicho principio busca que se logren condiciones las cuales permitan a los menores una vida acorde

a su edad logrando así su bienestar en todos los ámbitos que se le atribuyan al menor. También hace mención a que los tribunales serán competentes de tomar las mejores decisiones para cada individuo menor de edad, cuando no exista la atención por parte de los padres, es por ello que dicho principio tiene por objeto hacer prevalecer los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier situación que ponga en vulnerabilidad al menor.

Para la doctrinaria Lora señala que el interés superior del niño es el interés en primer lugar por los derechos de un niño aquí y ahora, no se trata ni de la protección física, ni económica, ni material es en primer lugar la protección de la mayor cantidad de derechos posibles en una circunstancia temporal determinada para un niño en particular. (Lora, 2006, p. 10).

Independientemente de si el Interés Superior del Niño busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulneración, también lo que busca este principio es que haya apoyo de manera general en los diferentes ámbitos; físico, psicológico y social con el fin que exista un desarrollo integral; y, al momento de la toma de decisiones lo hagan de una manera correcta, por ende, es necesario tener en cuenta el objeto que tiene este principio para que así se pueda erradicar el abuso de poder que ocurre por parte de los padres al momento de que los niños están tomando alguna decisión, al igual que este principio busca erradicar el autoritarismo y no exista la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.7. Reseña histórica del Maltrato Infantil

En siglo IV d.C. en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos. El Comité Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile

quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etc. (Loredo, 1994, p. 158).

Asimismo, “un rey de Suecia llamado Aun, sacrificó a nueve de sus diez hijos con el afán de prolongar su vida. El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos, durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza, y en algunos países como China, se usaba para controlar la natalidad”. (Loredo, 1994, p. 158).

A raíz de este suceso surge en New York la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los niños, y posteriormente se crearon sociedades semejantes en varios países; no obstante, el síndrome del niño golpeado fue descrito por primera vez en 1868 por Ambrosie Tardieu, catedrático de medicina legal en París, luego de realizar las autopsias de treinta y dos niños golpeados y quemados. Posteriormente, en 1946 Caffey describió la presencia de hematomas asociados con alteraciones radiológicas de los huesos largos de los pequeños. (Loredo, 1994, p. 16).

La autora Ramos en su libro titulado Maltrato Infantil: conocimiento y prevención nos señala que el maltrato infantil es un fenómeno antiguo que adquiere visibilidad desde la década de los 60, cuando se describe el Síndrome del Niño Golpeado, como una entidad clara y definida, posible de reconocer, tratar y prevenir. El Síndrome del Niño Golpeado se denominó como el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño por parte de sus padres o parientes. Posteriormente, se incluyeron la negligencia y los aspectos psicológicos y emocionales como partes del maltrato infantil. (Ramos, 2018, p. 3).

El síndrome del niño maltratado (SNM) ha sufrido notables cambios conceptuales en los últimos tiempos (Carmi y Zimrin, 1984; AMA, 1985; Eckert, 1986; Jonson y Showers, 1985).

Según la OMS el maltrato infantil puede definirse como “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”. (Martínez & Martín, 2015, p. 48).

Podemos observar en los conceptos de algunos doctrinarios que la lucha contra el maltrato infantil viene desde la antigüedad pero se puede diferenciar que anteriormente eran más déspotas al momento de cometer algún delito contra un menor de edad, anteriormente al maltrato infantil se lo conocía como el síndrome del niño golpeado, fue denominado de esa forma por la existencia de maltrato físico hacia el menor inclusive la muerte de muchos niños, niñas, es por ello que con el pasar del tiempo sigue la existencia de maltrato hacia el menor, el cual cada vez se está haciendo más evidente con el avanzar de los días, donde se observa la existencia de maltrato físico por parte de los padres o por algún mayor a su cuidado; también, la existencia de maltrato psicológico donde repercute en el desarrollo integral hacia el menor llevándolo a vicios como el alcohol, drogas, inclusive de encontrarse viviendo en las calles por falta de cariño por parte de sus padres dejándolo desprotegido en su totalidad.

La autora Garcete de Sosa menciona que el maltrato infantil es el accionar de los padres al disponer de los hijos, esclavizarlos, pagar con sus vidas e incluso decidir si ellos vivían o morían; en otras palabras, el ser humano era tratado como una cosa. Dentro de esta perspectiva, las prácticas comunes eran, entre otras, el abandono, la esclavitud, la mutilación del niño con el objetivo de producir un efecto de mendicidad, el castigo físico mediante el empleo de diversos instrumentos látigos, varas de hierro y madera, la tortura y el abuso sexual, la existencia de trabajo para el menor es debido a que la escuela era una opción a la cual accedían quienes estaban en mejores

condiciones, entonces, lograr una igualdad ante la ley en el marco familiar llevó su lapso de tiempo ya que, en la antigüedad, siguiendo a Garcete de Sosa, el Pater era considerado el rey y sumo sacerdote dentro de cada familia. (Garcete de Sosa, 2012, p. 35-36).

Es de conocimiento que tanto los niños, niñas y adolescentes realizaban trabajos con la misma carga que tienen los mayores, o a su vez los mismos padres enseñaban al menor a trabajar por cumplir con las necesidades faltantes en el hogar; la doctrinaria Garcete de Sosa es precisa al señalar sobre el trabajo infantil desde épocas atrás, ya que claramente se puede observar la existencia de vulneración de derechos hacia el menor. Hoy en la actualidad podemos observar que aún hay la vulneración de los derechos de los niños por lo que el Estado como ente supremo debe hacer valer dichos derechos por lo que son considerados derechos inherentes e infaltables a cada ser humano, bajo el principio de interés superior del niño; para que así disminuya este problema social por la que aún se sigue con la lucha.

4.8. Tipos de Maltrato Infantil

4.8.1. Maltrato físico

Para los autores Puerto & Oyala establecen un concepto claro de cómo perciben al maltrato físico es cualquier acción intencional no accidental, donde haya uso de la fuerza física, o cualquier objeto que provoque daño físico o enfermedad o le coloque en grave riesgo de padecerlo. Este tipo de maltrato se produce principalmente en el hogar, en tanto que el agresor aprovecha la privacidad misma de este espacio y que el menor se encuentra a su alcance, así entre los principales agresores se encuentran: el padre, la madre, padrastro, madrastra, cuñado (a), tío (a), hermanos(as), abuelo(a), primos (a) u otros familiares relacionadas con la familia. (Puerto & Olaya, 2007, p. 25).

Es claro el concepto que señalan los autores al mencionar que el maltrato físico es cualquier acción intencional o no intencional donde haya uso de la fuerza física, o que se haya

usado algún tipo de objeto que provoque daño en la salud o haya algún daño físico grave o que pueda provocar la muerte; de igual manera este tipo de actos son provocados por persona ajenas o por personas que conforman el núcleo familiar; es decir, los mismos padres pueden probar este tipo de daño hacia el menor.

El autor Calle señala para que haya “maltrato físico debe haber la existencia de daños visibles lo cual se detecta con la presencia de los signos como golpes, equimosis, cicatrices. Este tipo de lesiones se presentan con mayor frecuencia en la cara, cráneo o extremidades, con menor frecuencia en el tórax y abdomen. Esta forma de maltrato se practica como elemento formador de la personalidad, de los comportamientos socialmente aceptados”. (Calle, 2000, p. 58-61).

Para que haya la existencia de violencia de maltrato físico como lo señala el autor, debe hacer daños visibles en las diferentes partes del cuerpo, como lo son golpes, moretones, equimosis, cicatrices, entre otros; dichos daños físicos se pueden presenciar más en lo que son las extremidades, la cara y el cráneo, ya que son partes del cuerpo que usualmente no están cubiertas, de igual manera pueden ser perjudiciales para la vida del menor, inclusive puede causarle la muerte, al igual que dichos actos pueden repercutir en la personalidad del menor volviéndose una persona agresiva ante la sociedad.

El autor Ramón establece diversos aspectos del maltrato físico en donde aclara que este implica una lesión en el cuerpo, que no siempre puede ser visible, determinando una clasificación, según el tiempo que se requiera para su curación, en las siguientes categorías: levísima cachetadas, empujones, pellizcos; leve fracturas, golpes con objetos y heridas de arma blanca; moderada lesiones que dejan cicatrices permanentes y que ocasionan discapacidad temporal; grave pone en peligro la vida y deja lesión permanente y la extrema ocasiona la muerte. (Sanllehí & Ramón, 2010, p. 88).

Según el autor Ramón establece para que haya un daño físico al menor debe ser una lesión en cualquier parte del cuerpo, dichas lesiones se las puede catalogar dependiendo su grado, existen las levísimas, leves, moderadas, graves y extremas. El maltrato físico no siempre es visto a simple vista, puesto a que el maltratador sigue con los mismos patrones de violencia por parte de algún adulto al cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Cabe recalcar que el maltrato físico se lo ha venido presenciando en los hogares realizado por parte de los progenitores, en este caso es más común que el padre lo realice ya que la violencia se debe algunos factores que conlleven que el progenitor masculino realice dichos actos hacia el menor de edad.

4.8.2. Maltrato psicológico

El doctrinario Sanmartín afirma que “el maltrato psicológico no es necesariamente cuando se actúa contra el niño/a, sino cuando no se realizan las acciones necesarias para su normal desarrollo psicológico”. (Sanmartín, 2013, p. 81). El autor hace énfasis en que cuando hay descuido por parte de los padres hacia el menor de edad ya se lo considera como maltrato psicológico; es decir, cuando los padres no están pendiente de las necesidades básicas del menor; como la alimentación, vestimenta, educación, entre otros; por ende, el crecimiento del menor no será de la mejor manera ya que los padres como pilares fundamentales para el menor deben estar en todo período, al igual al momento de demostrar afectividad emocional hacia él, por lo que el niño aun no puede valerse por sí mismo lo cual necesita alguien que le ayude u oriente durante su crecimiento.

Para Graciela Tonon establece hay que tener claro que el maltrato psicológico, son actitudes de indiferencia, insultos, ofensas y/o desprecios que dañan la esfera emocional del niño/a, comprendido por aquellas situaciones de omisión producidas por padres o adultos cuidadores del

menor en las cuales no se dio respuesta a las necesidades físicas básicas; alimentación, vestimenta, higiene, educación. (Tonon,2013, p.19).

Es clara la autora al señalar de forma precisa lo que es el maltrato psicológico el cual consiste en menoscabar la autoestima de la otra persona donde las afectaciones que puede producir en este son graves debido a que se está atentando con su salud mental. Dichas afecciones no se las puede ver de una forma física, sino que son susceptibles ya que las personas agredidas de forma psicológica se pueden afectar ya sea de forma presente o toma su tiempo y causa repercusiones en un futuro, dando como resultado agresiones a su salud mental como a su integridad como ser humano.

El maltrato psicológico o emocional se inflige por medio de las siguientes conductas clasificación realizada por Garbarino, Guttman y Seeley (1989), citados por Elena Duro (2011):

Rechazo: El adulto evita y rechaza el reconocimiento de la presencia del NNA (Niños, Niñas y Adolescentes), así como el de sus necesidades.

Aislamiento: El adulto niega a los NNA la posibilidad de vivir experiencias sociales normales: se les prohíbe establecer relaciones de amistad, se les hace creer que están solos en el mundo. Esta forma de maltrato suele acompañar al maltrato físico, ya que mediante el aislamiento se mantienen ocultos el maltrato y las señales que este deja en el cuerpo.

Atemorizar: El adulto construye, mediante insultos y desvalorizaciones, la creencia de que el mundo es hostil y agresivo. De este modo se instaura en el NNA la falta de confianza básica en sí mismo y en los otros, con la consecuente inhibición de la capacidad de esperar, pedir o aceptar ayuda.

Indiferencia: El adulto priva al niño de la estimulación esencial y coarta el crecimiento y el desarrollo emocional. Ante la indiferencia, el NNA puede desarrollar conductas disruptivas para requerir respuestas, que cuando se producen, suelen ser muy violentas. Si este proceso se sostiene en el tiempo, puede acabar en una renuncia del niño, que deja de reclamar porque sabe que lo que necesita no llegará o, si llega, lo hará en forma de castigo.

Corrupción: El adulto altera la socialización del NNA y estimula conductas disruptivas y transgresoras que, en algunos casos, llegan al límite de lo delictivo. Una situación especial de este tipo de maltrato es la participación de niños en actividades de contenido sexual de las que el adulto obtiene algún tipo de gratificación. (Duro, 2011, p. 29).

La autora Duro señala una clasificación muy precisa sobre las percepciones de cómo ver la existencia de maltrato psicológico o emocional, dichas formas se refieren aquellas expresiones que una persona hace sobre la otra con el objetivo de dañar su psiquis, esto suelen generar ciertas complicaciones pues este individuo se ve afectado, en este caso los progenitores son los protagonistas al realizar dicho daño, al momento de rechazar las necesidades que este tiene, así mismo aislarlo de la sociedad haciéndolo creer que la sociedad solo quiere lastimarlo, ahí es cuando el menor agarra el miedo y se trauma al sentirse en peligro dañando su salud mental, cabe señalar que cuando los progenitores hacen este tipo de daño al menor daña no solo su salud mental, sino que también lo deja vulnerable y sin autoestima por lo que puede caer en la depresión o a su vez llevarlo a la muerte.

4.8.3. Abuso Sexual

Para los autores Queman y Samudio señalan que el abuso sexual infantil (ASI) se refiere al compromiso de un niño en actividades sexuales que no corresponden a su etapa evolutiva, es decir, a su desarrollo psicosexual. Un niño es por definición emocionalmente inmaduro y dependiente,

no está capacitado para dar su consentimiento a acciones que violan los tabúes de los roles familiares y de la cultura a la que pertenece. Asimismo, comprende el abuso sexual no solo como la penetración oral, anal o vaginal sino también como toda forma de toqueteo, exhibicionismo, masturbación, pornografía. Es toda forma de comportamiento que sobrepase el tono erótico tolerable para un niño. (Queman & Samudio, 2013, p. 126).

Es preciso el concepto de los autores de cómo perciben al abuso sexual practicado en los menores de edad por parte de los adultos, cabe recalcar que los niños y niñas no se encuentran en la facultad de dar su consentimiento para que se realice este tipo de actos por el mismo hecho del grado de edad que tienen y por la inmadurez mental que cargan. Este tipo de abusos se deben a muchos factores el cual conllevan a que se lo realice, ya sea por el ambiente en el que viven o la forma de crianza de las personas; es por ello que al abuso sexual se lo define como todo acto indebido que violentan la integridad física de alguna persona, en este caso la del menor, asimismo no solo al abuso sexual se lo considera como la penetración, oral, anal o vaginal sino que se enfoca también en las formas que los menores de edad puedan ser perjudicados como el toqueteo, exhibicionismo, pornografía, etc.

Según la autora Marta Aguilar al abuso sexual lo enfoca desde cualquier acción de un familiar que involucre a un menor en actividades de índole sexual. Dentro de este grupo diferenciamos las acciones que incluyen contacto físico de aquellas otras que carecen de este elemento. Dentro de esta tipología se citan los incestos familiares cercanos, estimulación sexual tocamientos, masturbación, vejaciones, violación, exhibicionismo, explotación sexual pornografía infantil, prostitución, etc. (Aguilar, 2009, p. 214).

Como es de conocimiento los progenitores para el menor de edad son un pilar fundamental en el desarrollo del mismo, es por ello que la autora hace énfasis en que el ASI es

cometido por cualquier miembro adulto del núcleo familiar donde se vea perjudicado los niños, niñas y adolescentes mediante contacto físico como las estimulaciones sexuales, violaciones, exhibiciones, prostituciones; dejando a los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad dando como resultado que no crezcan de una forma adecuada ya que dichos abusos pueden perjudicar en la psiquis del infante en su totalidad.

Para los autores establecen que “el abuso sexual es uno de los tipos de maltrato existentes y se engloba dentro del maltrato por comisión, por ser una violencia ejercida por acción buscando el daño de la víctima, por ello, este tipo es el considerado más grave para la persona que lo sufre, pudiendo desembocar en la muerte si no se detecta y afronta en el tiempo oportuno”. (Echeburúa y Guerricaechevarria, 2000, p. 31).

Los doctrinarios son claros al señalar que el ASI es un tipo de violencia cometida por acción donde hay la existencia de algún tipo de fuerza y dicha fuerza puede ser por obligación, el cual tiene como fin crear daños a la víctima, este tipo de acto es cometido por algún tercero donde puede repercutir en la persona que sufre dicho acto, inclusive le puede causar la muerte si no se llega a prevenir este problema a tiempo. Cabe recalcar que este problema social se lo ha venido tratando desde hace tiempos atrás; también se puede señalar que este tipo de maltrato es el más encubierto y prevalente que existe en la sociedad, tratándose de un problema complejo y universal.

4.8.4. Negligencia o Abandono

Los doctrinarios Puerto y Olaya afirman que el maltrato por negligencia se presenta cuando las personas que asumen la responsabilidad de un niño/a, contando con las posibilidades, materiales, intelectuales y psicológicas, privan a los niños/as de manera temporal o permanente, total o parcial de los cuidados y protección adecuados que debe recibir. (Puerto & Olaya, 2007, p. 35).

El concepto que establecen los autores sobre el maltrato por negligencia es preciso al referirse como la falta de atención que brindan los progenitores a los infantes, privando dichos cuidados a los niños ya sea de una manera temporal o permanente, dando como resultado que el menor no se desarrolle de una forma adecuada, volviéndose una persona retraída y de la misma forma tener daños en su salud mental, por lo que es necesario que los progenitores no tengan estos tipos de comportamiento hacia el menor, ya que va a ver la existencia de maltrato.

Así también el autor Gaona manifiesta que este tipo de maltrato se puede dar por situaciones en las que las necesidades básicas como, por ejemplo: alimentación, vestimenta, higiene personal, cuidados médicos, educación y supervisión, no son atendidas de manera apropiada por ninguna de las personas que conviven con los niños/as. (Gaona, 2011, p. 38).

El autor Oscar Gaona señala que este tipo de maltrato por negligencia o abandono se puede dar por situaciones en las que los progenitores del menor no cumplen con las responsabilidades que tienen sobre el infante; es decir, no cumplen con las necesidades que este necesita con el fin de tener un cuidado y crecimiento adecuado, donde los mismos padres descuidan estas responsabilidades dando como resultado que el menor tome actitudes comunes como la falta de atención a la hora de estar en la escuela, retraimiento, bajas calificaciones, indiferencia al medio ambiente, entre otros. Cabe recalcar que la negligencia puede ser definida como la falta de atención por parte de sus progenitores o cuidadores a cargo de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a las necesidades básicas que estos necesitan.

Mientras que, el autor Clark señala que: “la negligencia es la forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de los padres, cuidadores o de las personas responsables del cuidado de un niño/a, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención

médica, educación, seguridad y/o afecto, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales.” (Clark, 2001, p. 110).

Es claro el autor al señalar que la negligencia es el abandono repetido por los padres, cuidadores o personas responsables del cuidado del infante, ya sea en la alimentación, vestimenta, educación, seguridad o afecto hacia él, es por ello que se considera negligencia una vez que los progenitores dejen de lado este tipo de obligaciones. Este tipo de forma de maltrato puede tener repercusiones en el menor ya que durante su crecimiento este puede tener problemas psicológicos y de salud.

4.9. Causas y Consecuencias sobre el Maltrato Infantil

4.9.1. Causas del Maltrato Infantil

Según como lo señala un estudio realizado por Gaona las causas por la que los padres maltratan a sus hijos/as son diversas; las personas mal tratantes pertenecen a todas las clases sociales, tienen distintos grados de educación y son pocos los casos que presentan algún tipo de patología mental. Es decir, no existe un perfil típico de estos progenitores. (Gaona, 2011, p. 54).

El autor Gaona señala que cuando se da algún tipo de maltrato infantil no existe un perfil claro de que personas son las que cometen este tipo de acto ya que puede suscitarse este acto en todas las clases sociales existentes, de igual manera las causas para que exista maltrato a los niños, niñas y adolescentes se debe a muchos factores ya sea en el ambiente en que son educados o en la forma de crianza de los progenitores, replicando los patrones de violencia que se le fueron aplicados a él.

Por otro lado, la UNICEF (2000) que un buen número de padres que maltratan a sus hijos/as fueron maltratados de una u otra forma en su infancia. También es clave estudiar los tipos de familia

al interior de las cuales se registran casos de maltrato infantil, donde factores como el número de hijos y la relación marital son importantes. (UNICEF, 2000, p.7-8).

El maltrato hacia el menor se debe a la forma en la que los padres fueron criados, es por eso que replican esas conductas con sus hijos, además el maltrato infantil ha sido justificado como una forma de imponer disciplina, es frecuente que el padre maltrate a la madre e hijos, esto se debe a factores como falta de dinero, estrés, desempleo o a su vez el consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol o drogas.

El entorno sociocultural y familiar todavía acepta ideas que legitiman el uso del maltrato con los hijos:

“Es por tu bien” La mayoría de las personas que maltratan creen que el castigo y la violencia son formas adecuadas y, a veces, las únicas para educar y aprender.

“A mí me educaron así” Muchos padres que golpean a sus hijos, sufrieron malos tratos y falta de afecto en su niñez. Creen que es la única forma de crecer.

“Debes hacer lo que yo digo, porque eres mi hijo” Existe en muchos padres el convencimiento de que los niños les pertenecen y que tienen un derecho absoluto sobre ellos.

“Actúas así para molestarme” Un factor importante para la reacción agresiva de los padres es creer que los niños tienen una intencionalidad negativa en contra de ellos (lloras para que yo no pueda dormir, haces esto para enojarme). Los niños que lloran se están comunicando, los que gritan y tienen pataletas, también.

“No tenemos quien nos ayude” Los padres que ejercen maltrato con frecuencia no tienen una red de apoyo social. Son personas que se encuentran aisladas de la red familiar y de las organizaciones sociales del barrio.

“No me siento bien” Un nivel de malestar psicológico generalizado es frecuente en los padres que maltratan físicamente a sus hijos. Se ha encontrado cierta relación entre el maltrato físico y la infelicidad, el sentimiento de inadecuación y la baja autoestima. (UNICEF, 2000, p.7-8).

Como ya lo mencioné anteriormente el maltrato infantil empieza desde el hogar, donde se supone que debe ser el lugar seguro para el menor, cosa que no es así, es por ello que hay la existencia de este tipo de abusos por parte de los padres donde se puede evidenciar claramente la vulneración de muchos derechos hacia el infante, por lo que se debe actuar de una manera justa para poder frenar con este tipo de acto, de igual forma el Estado como supremo debe crear las políticas necesarias con el fin de que haya la disminución o erradicación de este problema social que es el abuso infantil.

4.9.2. Consecuencias del maltrato infantil

Según Olaya las secuelas van a variar dependiendo de los factores individuales del niño: la edad, el nivel de desarrollo en el que se encuentra al momento de la agresión, sus condiciones físicas y características psicológicas como: la autoestima y las habilidades que posee para afrontar las situaciones; estos mismos dependen de la naturaleza o tipo de maltrato, su duración y severidad. (Olaya, 2007, p. 79).

El autor Olaya manifiesta que las consecuencias que deja el maltrato infantil van a variar dependiendo de los factores del menor, este caso la edad, el nivel de desarrollo en el que se encuentra al momento de la agresión; al igual señala que depende mucho de las condiciones físicas como psicológicas; es decir, si el menor se encuentra con la autoestima baja, también en la forma como este puede afrontar la situación por la que está pasando.

Por otro lado el autor Duque indica que las consecuencias en niños/as maltratados se caracterizan por actitudes extremas: o son muy agresivos o son muy pasivos e inseguros de sí mismo, lo que significa una baja autoestima, inseguridad, hostilidad y falta de confianza en los demás; las consecuencias son además desórdenes en el comportamiento y el aprendizaje (depresión y falta de concentración), conductas agresivas, dificultad para relacionarse con los compañeros y los profesores, trastornos en la alimentación, trastornos en el sueño y poco ánimo por el deporte. (Duque, 2012, p. 75).

El autor señala que cuando hay la existencia de maltrato en un menor se lo puede identificar en la forma como se comporta esta persona agraviada frente a la sociedad, ya sea por la inseguridad que este tiene, autoestima baja, depresión, también, se puede señalar que el menor que haya sufrido algún tipo de maltrato puede generar en él conductas agresivas ya sea con sus hermanos o con sus compañeros de clase, tomando actitudes de rebeldía.

Según Salles (1992) citado por Puerto & Olaya (2007) señala que las consecuencias tanto físicas como psicológicas van desde los retardos en el desarrollo del niño/a, lesiones y secuelas físicas, funcionales y estéticas, incapacidad física e incluso el riesgo de muerte cuando el maltrato aumenta la severidad y la frecuencia, trascienden la dimensión cognoscitiva, afectiva y social. Afectando el auto concepto, la visión y la percepción que tiene del mundo y de las personas y sus habilidades afectivas. Así como trastornos en la conducta y a nivel emocional. (Puerto & Olaya, 2007, p. 65).

Cabe recalcar que para identificar algún tipo de maltrato se lo puede hacer mediante las actitudes que el menor haya tomado con el fin de afrontar la situación, al igual que repercute en el desarrollo del niño, dejando lesiones físicas y psicológicas, inclusive puede llegar a la muerte. También se debe señalar que el niño agraviado puede padecer de enfermedades psicológicas que

puedan atentar con su vida misma o con alguna vida ajena a él solo por el hecho de venganza y dolor.

4.10. Pandemia por Covid-19

Según la OMS la enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

La mayoría de las personas infectadas por el virus experimentarán una enfermedad respiratoria de leve a moderada y se recuperarán sin requerir un tratamiento especial. Sin embargo, algunas enfermarán gravemente y requerirán atención médica. Las personas mayores y las que padecen enfermedades subyacentes, como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas o cáncer, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. Cualquier persona, de cualquier edad, puede contraer la COVID-19 y enfermar gravemente o morir. (Organización Mundial de la Salud, 2019, p. 2).

La mejor manera de prevenir y ralentizar la transmisión es estar bien informado sobre la enfermedad y cómo se propaga el virus. Protéjase a sí mismo y a los demás de la infección manteniéndose a una distancia mínima de un metro de los demás, llevando una mascarilla bien ajustada y lavándose las manos o limpiándolas con un desinfectante de base alcohólica con frecuencia. Vacúnese cuando le toque y siga las orientaciones locales. (Organización Mundial de la Salud, 2019, p. 2).

El virus puede propagarse desde la boca o nariz de una persona infectada en pequeñas partículas líquidas cuando tose, estornuda, habla, canta o respira. Estas partículas van desde gotículas respiratorias más grandes hasta los aerosoles más pequeños. Es importante adoptar buenas prácticas respiratorias, por ejemplo, tosiendo en la parte interna del codo flexionado, y

quedarse en casa y auto aislarse hasta recuperarse si se siente mal. (Organización Mundial de la Salud, 2019, p. 2).

La organización es clara al señalar que coronavirus son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, al igual que la mayoría de las personas infectadas por el virus experimentan una enfermedad respiratoria de leve a moderada y se recuperarán sin requerir un tratamiento especial, en otros casos es demasiado grave dando como resultado la muerte, pero lamentablemente en 2019 la enfermedad por coronavirus Covid-19 mutó y tomó más variantes que se salió de control donde perjudicó a todo el planeta dejando a muchos sectores en estado de vulneración, dejando a muchas personas sin trabajo, al igual que se pudo presenciar la existencia de maltrato infantil dentro de los hogares, cometida por parte de los mismos padres ya sea por el confinamiento prolongado que hubo, también por satisfacer las necesidades básicas dentro del hogar, es por ello que se presenció un incremento de maltrato en los últimos años. El principal maltrato que se presenció durante la pandemia fue que muchos menores de edad dejaron sus estudios para empezar a trabajar.

4.11. Maltrato infantil en el contexto por pandemia Covid-19

Según la Organización de Naciones Unidas, significa que parte de la población vulnerable a nivel mundial está representada por niños y adolescentes, motivado entre otras razones, por la suspensión de actividades educativas, cuya incidencia negativa alcanzó a poco más de un 1500 millones de estudiantes, a los que se ha sometido a una estadía prolongada en hogares que experimentan elevados niveles de estrés, frustración, ansiedad, ira y problemas de hacinamiento, factores de riesgo a los que se le atribuye “mayores probabilidades de que los niños presencien o padezcan situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, especialmente los

niños que ya viven en contextos familiares disfuncionales o violento. (InterAm J Med Health, 2020, p. 2).

La existencia de vulneración de los derechos hacia el menor por parte de sus progenitores en tiempos de pandemia se pudo presenciar con más frecuencia, es por ello que durante el confinamiento prolongado tanto los niños, niñas como los adolescentes experimentan elevados niveles de estrés, frustración, ansiedad, ira y problemas de hacinamiento, factores de riesgo donde los menores de edad puedan presenciar o padecer situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, esto se debe ya sea a la existencia de familias disfuncionales.

Para Muñoz (2020) América Latina es uno de los espacios del mundo con mayor índice de violencia. Los reportes indican que 99 millones (niños y adolescentes) se encuentran inmersos en maltrato físico y psicológico, la mitad de los menores con edad entre 2 y 4 años sufren castigos físicos severos. Peor aún casi 80.000 niños y niñas mueren cada año como resultado del maltrato. (InterAm J Med Health, 2020, p. 2).

Cabe recalcar que el maltrato infantil se ha vuelto cada vez más frecuente y cada vez está tomando más fuerza en la sociedad, donde el perjudicado siempre va a ser el menor de edad ya sea niño, niña o adolescente, como lo señalan los reportes acerca del maltrato se ve claramente que hay un incremento grave sobre este tema que se sigue con la lucha constante, es por ello que los Estados deben actuar de una manera estricta para que disminuyan estos tipos de actos y velar más por los derechos de los menores de edad ya que en el Ecuador impera el principio de interés superior del niño, es decir, que los derechos del menor está por encima de cualquier otro derecho.

El COVID-19 puede alterar rápidamente el contexto en el que viven los niños y niñas. Las medidas de cuarentena tales como el cierre de escuelas y las restricciones de movilidad interrumpen

la rutina y el apoyo social de los niños y niñas, además de representar factores de estrés adicionales para padres, madres y cuidadores, que se ven obligados a encontrar nuevas opciones de cuidado infantil o a dejar de acudir al trabajo. La estigmatización y la discriminación relacionadas con el COVID-19 pueden aumentar la vulnerabilidad a la violencia y el malestar psicosocial en niños, niñas y adolescentes. (UNICEF, 2000, p. 2).

Como es de conocimiento durante todo el confinamiento por la pandemia por coronavirus Covid-19 se pudo presenciar muchas tragedias donde perjudico a muchas personas, dejándolas en estado vulnerable. Cabe recalcar que durante la pandemia los padres tuvieron que buscar formas para poder cuidar a sus hijos provocándoles estrés u preocupación a la hora salir a trabajar, es por ello que muchos padres optaron por llevar a sus hijos a trabajar con ellos mismos ya que hubo cierre de muchos lugares públicos y privados, es por ello que algunos padres tomaron la decisión de sacar a sus hijos del establecimiento educativo con el fin de que vayan a trabajar para poder satisfacer las necesidades del hogar, dejando a sus hijos muy desprotegidos sin ningún tipo de miedo a contagios o a su vez robos.

4.12. Dificultades al acceso a la salud pública, centros educativos, entidades de emergencia sanitaria que no faciliten auxilio a niños, niñas y adolescentes en el ámbito de violencia infantil.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que, en el contexto actual de la pandemia, hay varios factores que pueden aumentar aún más significativamente estas desigualdades, y dejar a un importante número de NNA sin acceso a la educación, incrementando la situación de vulnerabilidad. Estos factores incluyen la ausencia o dificultades para el acceso a los materiales educativos y a la tecnología y sus herramientas, así como el conocimiento adecuado

por parte de las personas adultas responsables de su cuidado; y las dificultades para garantizar la seguridad alimentaria y otros aspectos de su salud física y mental. (CIDH, 2020, p. 2).

Es evidente que el maltrato infantil cada vez es más frecuente, donde se ve vulnerados los derechos fundamentales como acceso a la salud pública, educación, recreación, entre otros; es por ello que durante el confinamiento por Covid-19 se presencié la vulneración a algunos derechos, en este caso me referiré a la educación pública el cual muchos menores de edad dejaron sus estudios de lado ya sea por la ausencia o dificultades para el acceso a los materiales educativos y a la tecnología y sus herramientas, y empezaron a trabajar con el fin de satisfacer las necesidades básicas dentro del hogar donde sus progenitores daban responsabilidades que no le competen al menor de edad.

Según la autora Muñoz nos señala que el maltrato infantil empieza a aparecer como un grave problema de salud pública, cada día más reconocido que pone en alerta a organización mundiales como la OMS, OPS, UNICEF y organizaciones nacionales quienes han demostrado la alta incidencia de la práctica de maltrato infantil y de las consecuencias en todas las esferas de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, han unido esfuerzos para la protección de los derechos del niño y para el cuidado de su salud. (Muñoz, 2006, p. 38).

Como es de conocimiento la autora señala que el maltrato infantil empieza aparecer como un problema social grave de salud pública y durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 se pudo observar que toda entidad pública cerró, con el fin de que el contagio por Covid-19 no se incremente, es por ello que el menor al momento de recibir atención dentro del ámbito de salud pública no se pudo ejercer de una manera adecuada, ya que no tenían acceso a los hospitales, o sub centros de salud. Dentro de las consecuencias de la salud física consecuente con el maltrato, se contemplan problemas de aprendizaje, retardo mental, parálisis cerebral. Asimismo, se ha

comprobado que la exposición al maltrato puede ser causante de importantes regiones del cerebro y no logren desarrollarse adecuadamente, aun en condiciones adecuadas de salud desde la gestación y el nacimiento, trayendo como resultado un deficiente desarrollo físico, psicológico.

Otro punto que destaca la CIDH es que tanto los niños, niñas y adolescentes pueden encontrarse en situaciones de mayor exposición al abuso y la violencia intrafamiliar durante el período de cierre de las escuelas. La pandemia ha evidenciado que los cierres de instituciones educativas representan un mayor riesgo para las mujeres y las niñas, ya que se encuentran expuestas a múltiples situaciones de abuso, como la violencia intrafamiliar, la violación sexual y posibles embarazos forzados en consecuencia, el sexo transaccional y las uniones forzadas y precoces con NNA. (CIDH, 2020, p. 4).

Cabe recalcar que dentro del hogar se pudo evidenciar más el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, ya que se encuentran expuestos a múltiples situaciones de abuso, como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y posibles embarazos forzados donde el padre es el responsable de cometer este tipo de actos. Es por ello que para los NNA se vieron afectados al cerrar las escuelas y colegios, ya que pierden algunos conocimientos esenciales para su vida diaria como lo es el tema de educación sexual. Con el cierre de los establecimientos educativos, los niños, niñas y adolescentes enfrentan mayores obstáculos para el acceso a dicha información sobre esta temática. Aparte de la falta de disponibilidad de información sobre educación sexual y reproductiva, se presentan limitaciones para que los y las estudiantes visiten o accedan a los centros de salud que ofrecen atención de salud sexual y reproductiva, así como apoyos sociales más amplios, cabe recalcar que durante el confinamiento hubo cierre de muchas instituciones públicas donde se perdió que los menores de edad no puedan acceder a información esencial para su día a día.

4.13. Constitución de la República del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador es la norma guía de todo Estado Constitucional de Derechos; a continuación, se analizará lo que contempla dicha normativa acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2016, p.13)

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 hace referencia a la protección que tanto el Estado, la familia y como la propia sociedad deben garantizarle a los menores de edad, es por ello que dicho artículo señala la protección hacia los menores durante un desarrollo integral basándose en el principio de interés superior del niño, logrando así mismo que dichos individuos tengan una vida digna amparando y dando prioridad el ejercicio de sus derechos de los menores sobre los derechos de las demás personas; de igual forma, señalo que al referirnos sobre el desarrollo integral nos enfocamos en las diferentes fases que el menor debe pasar durante su crecimiento donde va adquiriendo características propias para distinción. Cabe recalcar que la Constitución pretende velar por los derechos que todos los menores de edad poseen; es por ello,

que dichos derechos para el Estado son una prioridad por lo que se busca su protección mediante la ayuda de políticas tanto nacionales como locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Este artículo señala que los menores de edad además de gozar de los derechos propios de ellos, gozaran de los derechos comunes de todo ser humano, mismos que son fundamentales e irrelevantes para todo sujeto; para el Estado es necesario que tanto a los niños, niñas y adolescentes se les conceda un cuidado y protección desde su concepción, durante toda su etapa de crecimiento y desarrollo por ende se encarga de reconocerlos y garantizar estos derechos dentro de la Constitución con el fin de que exista la protección necesaria para que no haya una vulneración hacia los menores de edad; también, que estos sujetos tienen derecho a tener una familia, a convivir en un ambiente familiar el cual les favorezca a su integridad tanto física como psicológica, entre otros más derechos que le son atribuidos y que el Estado considera indispensables para que los niños, niñas y adolescentes puedan llevar una vida normal y puedan desenvolverse dentro de la sociedad sin ningún problema.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2016, p.22).

Tanto para los niños, niñas y adolescentes se busca la protección de sus derechos, es por ello que la Constitución reconoce y garantiza sus derechos como tal, al referirse por desarrollo integral se refiere a resguardar una integridad total de un individuo tanto física, psíquica, moral y sexual; derechos fundamentales para los menores de edad como personas, asimismo el Estado mediante diferentes estrategias previas busca prevenir y examinar la existencia de algún tipo de violencia, de igual forma busca el sancionar dichos actos de una manera justa para así disminuir actos de violencia que perjudiquen al grupo de atención prioritaria en este caso a los menores de edad. El Estado mediante estas estrategias y poniendo como prioridad los derechos de los niños, niñas y adolescentes busca que las diferentes personas vivan una vida libre y expresiva la cual no esté generada de actos violentos que atenten contra su dignidad como seres humanos; es decir, el

Estado pretende garantizar una vida digna a todo sujeto de derechos sin ningún tipo de violencia que repercuta en la vida de cada uno.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Constitución de la República del Ecuador, 2016, p. 31).

Es necesario recalcar que tanto el padre como la madre tienen responsabilidades y obligaciones ante un hijo, es por eso que señalo específicamente el numeral 16 de este artículo con el fin de mencionar que el Estado prioriza las necesidades que tenga cualquier menor de edad; de que sus progenitores deban contribuir en el menor para garantizar el bienestar y la seguridad para que así su desarrollo sea de manera integral. El Estado también señala que dichas responsabilidades de los progenitores que tienen ante sus hijos deben hacerlo de una manera correcta, ya que puede repercutir en el desarrollo constante que tiene el menor a lo largo de su vida, de igual forma se señala que el menor también tiene responsabilidades con sus padres, es por ello que si los padres lo necesitan los hijos deben actuar si este fuera el caso, ahí se estaría hablando de reciprocidad.

4.14. Instrumentos Internacionales

4.14.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p.10)

Los Estados Partes tienen un deber primordial el cual es la protección tanto de los niños, niñas y adolescentes y velar que sus derechos no sean vulnerados, de igual forma vela por el bienestar que este debe tener al momento de su desarrollo integral. Los Estados Partes también señala que los padres o las personas que se encuentren a cargo del menor de edad cuentan con derechos y deberes que deben ser cumplidos de una manera correcta. Es necesario indicar que tanto los padres como las madres influyen mucho en los hijos por ende es necesario que durante su etapa de crecimiento este tenga el cuidado y la protección de ambos para que no repercuta en su vida.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 16)

Es importante señalar que los Estados Partes toman un papel muy fundamental al momento de la protección de derechos correspondientes a los menores de edad, el cual busca la prevención innata sobre cuestiones que tengan que ver con perjuicios que denigren al menor ya sea de forma física, psicológica, descuido o negligencia, malos tratos, explotación y el abuso sexual. Tanto los progenitores del menor o cuidador a cargo de él son importantes en el crecimiento ya que ellos son los que influyen mucho en los hijos, por ello es necesario que crezca en un hogar con ambos padres para que no exista algún problema en el desarrollo de menor durante su crecimiento; es por eso que los Estados Partes se basan en el principio de interés superior del niño para que sea más eficaz su aplicación y se pueda llegar a la protección total de los derechos que se garanticen al menor, por ende se busca la estabilidad en los diferentes aspectos pertenecientes al menor.

Asimismo, es necesario recalcar que los Estados Partes señalan que se disminuya todo tipo de daño generado hacia el menor, se debe proporcionar mecanismos que puedan ayudar a identificar algún tipo de perjuicio hacia el menor, como procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él con el fin de informar sobre todo tipo de daño que puedan generarle al menor durante su desarrollo integral.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de

vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 21).

La Convención de los Derechos de los Niños señala que los Estados Partes deben apuntar en hacer lo posible para que los derechos de los menores de edad se cumplan a cabalidad y dicho instrumento internacional es claro al señalar que todo niño, niña y adolescente tiene este derecho; es decir, sin discriminar o rechazar a algún menor de edad, también bajo el principio de interés superior del niño reconocen estos derechos como primordiales frente a los derechos de los demás individuos, ya que los mismo les permitirán a los niños, niñas y adolescentes un nivel de vida acorde a su edad permitiéndoles de esa forma desarrollarse de la mejor manera posible en los diferentes aspectos de la vida y tener un desenvolvimiento eficaz frente a la sociedad.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 24).

Es clara esta Convención sobre los Derechos del Niño al establecer que los Estados Partes reconocen la protección que debe tener el niño en temas de explotación económica y contra el desempleo de cualquier trabajo, ya puede generar algún tipo de daño o peligro riesgoso que atente con la salud física y mental del menor, es por eso que los Estados Partes buscan estrategias para poder erradicar y hacerle frente a este tipo de explotación laboral y de informar a los mismos progenitores sobre los daños que puedan causar en el desarrollo de menor, ya que son ellos los principales sujetos en poner a trabajar a sus hijos con el fin de satisfacer necesidades económicas

dentro del hogar. Es importante destacar que esto no solo se ha visto como una obligación o un deber que tienen los padres con sus hijos, sino más bien que sea considerado como un derecho que ambos padres tienen al ver crecer y ver la forma en cómo se desarrollan sus hijos, y de comprender que el poner a trabajar no es algo justo para los menores, ya que hay la existencia de vulneración de derechos hacia el menor principalmente el derecho a la educación.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 26).

Los Estados Partes se ha propuesto adoptar medidas apropiadas que promuevan la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, basándose en ambientes que no perjudiquen al menor sino más bien que le ayuden a sobre llevar este tipo de actos por los cuales hayan pasado, es por eso que los Estados Partes velaran por la recuperación eficaz que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, sin ningún tipo de discriminación por parte de la sociedad, para que así pueda retomar una vida digna y pueda seguir creciendo y desarrollándose de una forma correcta sin ningún tipo de trauma.

4.14.2. Declaración de los Derechos del Niño

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959, p. 3)

La Declaración de los Derechos de Niños plantea algunos principios fundamentales y muy importantes para el menor de edad, por lo cual hago hincapié en el principio 9 de esta declaración debido a que señala que el menor de edad debe ser protegido contra cualquier forma de abandono, crueldad o explotación de cualquier tipo, dicha declaración de derechos del niño pretende prevenir y examinar la existencia de ciertos menores que hayan sufrido algún tipo de maltrato con el fin de iniciar un abordaje terapéutico temprano para que no haya daños arduos en el desarrollo constante que tienen los niños, niñas y adolescentes; al igual que se busca prevenir el trabajo infantil ya que existen trabajos riesgosos que puedan generar daños físicos leves y graves en el menor perjudicando su salud; también busca prevenir que las personas que conforman el grupo de atención prioritaria en este caso los menores de edad, no pierdan las oportunidades de una educación; es por ello que se busca la protección y prevención de este tipo de acto que es la explotación laboral infantil y de que los progenitores o cuidadores tomen conciencia al dar este tipo de obligaciones y deberes a los menores con el fin de satisfacer necesidades del hogar.

4.15. Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No

podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, p.13).

Es indispensable destacar que esta normativa tiene como finalidad la cual es velar por los derechos y deberes que cada niño, niña y adolescente tiene, respecto a este artículo en particular se enfoca en que esta ley tiene como prioridad proteger la integridad personal tanto física, psicológica, cultural, afectiva y sexual del menor de edad; asimismo esta normativa específicamente en este artículo vela porque no se cometa ningún tipo de perjuicio ante el menor como las torturas, tratos crueles y degradantes, tanto el Estado como la familia tomaran cualquier tipo de perjuicio que afecte la integridad del menor como delito al igual que será considerado como un menoscabo a la integridad, lo que es indispensable tener conocimiento de este tipo de problemas con el fin de que exista la prevención necesaria ante estos actos, y que se pueda actuar de una manera correcta basándose en mecanismos legales que ayuden a que los derechos del menor de edad no sean vulnerados; al contrario que sean protegidos de una manera más estricta; y de igual manera que los padres como sujetos primordiales en el desarrollo del menor estén pendientes para que los derechos de los menores de edad se hagan cumplir debido a que si hablamos de niños estamos mencionando a individuos que no pueden valerse por sí mismos, sino que estos deben contar con alguien más y que mejor que sean sus padres quienes hagan valer sus derechos cuando estos se vean menoscabados.

Art. 67- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen

en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, p.17)

Este artículo establece que el maltrato es toda acción u omisión que provoca daño en la salud física, psicológica, o sexual de los menores de edad, es por ello que esta normativa vela dichos actos con el fin de que sean evaluados e identificados para que así exista la prevención por parte del Estado con el fin de que no exista la vulneración de los derechos del menor y mucho menos daños en el desarrollo integral, de igual manera que los padres sean un pilar fundamental al momento de sus cuidados ya que ellos son los pioneros en la enseñanza y protección de los menores de edad, para que así el menor no sufra algún tipo de percance con respecto a los tipos de maltrato infantil existentes y no se vuelvan personas vulnerables ante la sociedad, por lo que es necesario un abordaje terapéutico temprano con el fin de que exista la difusión de lo que es el maltrato infantil tanto para la familia como para la sociedad en general.

Art. 74.- Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título. - El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. la asistencia a la niñez y adolescencia y a las formas personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y o perdida;

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, p. 20)

Este artículo es claro en mostrar que la responsabilidad cae en el Estado como ente supremo y bajo medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas, dependiendo de las medidas necesarias para poder prevenir este tipo de actos con el fin de erradicarlo; también, que la familia como pilar fundamental debe tener en cuenta el daño que causa cuando hay ausencia en el menor ya que no está en la enseñanza y mucho menos en la crianza del menor de edad, podemos observar que la norma es clara en indicar la igualdad de responsabilidades que tienen ambos progenitores sin menospreciar o hacer menor a uno de los dos, es por ello que tanto el Estado como los progenitores deben actuar de manera correcta y escrita al momento de presenciar este tipo de delitos que perjudican al menor.

Art. 260.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso 71 determine el Consejo de la Judicatura (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 31).

En cuanto en la normativa Código de la Niñez y Adolescencia específicamente en este artículo se debe mencionar que es importante, debido a que establece sobre las diferentes Unidades Judiciales, las cuales deben contar con una oficina técnica que esté conformada por profesionales especializados en materia de medicina, psicología y trabajo social. Dichos profesionales especializados son de gran ayuda al momento de que el menor se encuentre en algún litigio, ya que

el informe emitido por dichos especialistas será una pieza fundamental para el juez al momento de emitir una resolución, ya que el juez basándose en el principio interés superior del niño hará lo posible por no menoscabar los derechos que estos tienen. También, hubo insuficiencia de aplicación de la normativa al momento de la protección del menor por lo que se vio la vulneración de los derechos en su totalidad, esto se debe a que durante la pandemia hubo incremento de contagios por lo que optaron el cierre de instituciones públicas con el fin de prevenir dicho contagio, es por ello que se vio la falta de protección al menor de edad en estado de vulnerabilidad, ya que no hubo la interacción con el menor afectado por parte de los funcionarios públicos.

Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Niño

Art. 205. – Naturaleza Jurídica. – Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

La organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán funcionadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

En cuanto a la creación de las juntas cantonales de protección de derechos son muy esenciales para cada cantón, ya que estas permiten el actuar frente a cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, por vía administrativa dependiendo de las situaciones de amenaza o vulneración que se presenten, por ello dichos órganos tienen como fin la protección eficaz y el garantizar a todas las personas de forma individual y colectiva, ejerciendo sus

responsabilidades en relación a la prevalencia de todos sus derechos sin ningún tipo de discriminación.

Art. 206. – Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

En cuanto las funciones que le son atribuidas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las personas competentes tienen la obligación de conocer la existencia de casos de amenazas o violaciones hacia los derechos individuales y colectivos, de ser el caso tomar las

medidas de protección administrativas necesarias para proteger el derecho vulnerado; también, se debe tener en cuenta la ejecución de las medidas que se han dispuesto como herramientas que aseguren la protección de los derechos amenazados; es decir que las Juntas Cantonales como entes designados deben realizar el seguimiento correspondiente. En cuanto al literal c señala la interposición de acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; es decir que si las decisiones tomadas no son cumplidas en su totalidad se debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, de no ser así se debe ir por otra vía judicial con el fin de su cumplimiento y la aplicación de sanciones necesarias. Por otro lado, en el literal d señala el requerimiento de los funcionarios públicos a acceder a información y documentos para el cumplimiento de sus funciones, es decir que cualquier funcionario competente conocedor del tema puede ser participe en las decisiones necesarias y sobre el cumplimiento de las medidas aplicadas. Mientras en el literal e señala el llevar registro de las familias y miembros de ella a quienes hayan sido participes de medidas de protección, dicho registro es necesario que las Juntas Cantonales lo lleven, puesto que ayudará a tener un seguimiento y vigilancia adecuado de las familias bajo medidas de protección. En el literal f señala el cómo denunciar dichas infracciones ante las autoridades competentes; es decir, que las autoridades al conocer dichos casos de violencia se podría identificar el cometimiento de infracciones administrativas o penales donde la Junta Cantonal como órgano encargado debe tomar las decisiones necesarias ante estos casos e investigar para poder llegar a una conclusión clara y de serlo así sancionar de una manera adecuada. Finalmente, en el literal g señala el vigilar los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades, esto se debe realizar con el fin de que no exista ningún tipo de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Medias de Protección en el ámbito de su competencia

Art. 215. – Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben, preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Estas medidas de protección son fundamentales a favor de un niño, niña o adolescente con el fin de favorecerlo en el ejercicio de sus derechos; dichas medidas de protección son adoptadas por alguna autoridad competente, en este caso por algún Juez de la Niñez y Adolescencia o a su vez por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tienen un papel fundamental y son esenciales para la protección absoluta de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de desprotección, es decir, que estén en estado de vulnerabilidad. Este articulado es necesario para la Junta Cantonal puesto que es el órgano que vigila las situaciones donde se vea involucrado un niño, niña o adolescente en actos de violencia o vulneración de sus derechos, es por ello que mediante este órgano se podrá identificar todo tipo de acto de violencia o amenazas con el fin de que opere como mecanismo restitutorio, pero a la vez de prevención social. Las medidas de protección son necesarias para hacer cesar el acto violento ejercido a los niños, niñas o adolescentes, también de restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos sin ningún tipo de

discriminación y a su vez el disfrute pleno de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.

4.16. Código Orgánico Integral Penal

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Este artículo hace mención a lo que se considera violencia dentro del hogar, a personas en estado de vulnerabilidad, el cual es muy necesario saber cómo las diferentes normativas conceptualizan al maltrato o violencia, por ello señalo este artículo ya que considera violencia a toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por algún miembro de familia o por alguna persona que se encuentre en cuidado del menor. Durante el confinamiento por la pandemia por Covid-19, el menor de edad estuvo en estado de vulnerabilidad ante sus mismos progenitores, especialmente por su padre, ya que ellos por ser adultos abusan reiteradas veces del menor de edad, sin tener en cuenta el daño que le están causando tanto física como psicológicamente, por ende, es necesario que sea más estricta la normativa al ser aplicada ante este tipo de actos con el fin de erradicar el maltrato infantil.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

En cuanto a este artículo señala exclusivamente la violencia o maltrato físico que se puede ejercer a una persona vulnerable, en este caso al menor de edad, se considera maltrato físico la

acción ejercida por fuerza cometa algún tipo de lesión en cualquier parte del cuerpo del menor, por lo que este tipo de actos deben ser denunciados para que funcionarios competentes puedan tomar las mejores decisiones para el menor y poder proteger sus derechos y su integridad física. Cabe recalcar que durante la en confinamiento sanitario se pudo presenciar la existencia de este tipo de maltrato volviéndose frecuente ejercido por sus mismos padres creándole al menor traumas que futuramente pueden repercutir en su vida volviéndolo una persona agresiva siguiendo con los mismos patrones que los padres inculcaron cuando era menor de edad.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

Este artículo se refiere a la violencia o maltrato psicológico a personas que se encuentren en el grupo de atención prioritaria ejercido por cualquier miembro del núcleo familiar que cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, esto se debe al estrés o al comportamiento mismo del menor de edad, el cual conllevan a que se realice este tipo de acto. Durante el confinamiento prolongado por la pandemia de Covid-19 hubo la existencia de este tipo de violencia ya sea por estrés, por falta de dinero, por alguna sustancia psicotrópica o por la falta de empleo, y por la pandemia hubo un incremento en el desempleo por el mismo motivo de que muchas empresas o negocios cerraron con el fin de evitar contagios. Es por ello que estos factores conllevan a que los mismos padres tomen este tipo de actitudes sobre el menor, con el fin de desahogar su mal día.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Al señalar este artículo hago mención a que este tipo de violencia sexual es más frecuente que lo cometa el padre, y la persona más afectada sin duda son las niñas, por lo que se busca la protección del menor de edad en su totalidad, pero por la pandemia este tipo de actos no fueron atendidos en su totalidad ya que hubo la existencia de denuncias hacia el ECU 911 pero no se pudieron tomar las medidas necesarias por evitar contagios, y que es esencial que funcionarios públicos estén en contacto con los menores para saber si están pasando por algún tipo de maltrato, para que así se tome las medidas necesarias. Es por ello que la normativa penal debe ser aplicada de una manera estricta haciendo respetar los derechos de las personas vulnerables, en este caso los niños, niñas y adolescentes para que así no exista ningún tipo de trauma en el menor y pueda tener un desarrollo integral adecuado a su edad. De igual forma es necesario concientizar a los padres de que este tipo de actos no son adecuados por lo que se debe explicar la gravedad que esto tiene y lo que puede ocurrir si lo siguen cometiendo, de igual forma es necesario que el Estado como ente supremo haga respetar los derechos de los menores de edad ya que aún se sigue con la lucha de proteger los derechos en su totalidad.

4.17. Derecho Comparado

4.17.1. Legislación Colombiana

En la legislación de Colombia se estipula la Ley Nro. 2089 de 24 de mayo de 2021, expresa lo referente a las formas de crianza de los progenitores sobre sus hijos dentro del hogar.

Artículo 10: “Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar, criar y corregir a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La prohibición se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia”.

Artículo 18-A. Derecho al buen trato: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres o de quien ejerza la patria potestad (persona encargada de su cuidado; de criarlos y educarlos en sus valores \ creencias”.

La legislación colombiana se denota cierta similar ideología de la legislación ecuatoriana referido a las formas de crianza de los progenitores sobre el menor, donde se establecen los lineamientos legales a seguir para una forma de corrección o educación adecuada para el infante, el cual busca limitar cualquier acto que infrinja daño o perjudique al menor de edad, por lo que dicha legislación da pautas claras de cómo debe ser la corrección o educación dentro del hogar por parte de sus progenitores. De igual forma la legislación colombiana busca que al menor se le dé un buen trato independientemente de los espacios que este se encuentre, de igual manera esta legislación pretende comprender la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres, como es de conocimiento el hogar es el lugar seguro de los menores por ende los padres deben ser el pilar fundamental para los infantes para que así se sientan seguros. Asimismo, la legislación colombiana nos señala que las familias o representantes que se encuentren a cargo de cuidado personal del menor de edad, tienen derecho a vigilar su conducta,

corregirlos y sancionarlos, pero dichas formas de corregir al menor deben ser de una manera que no implique ningún tipo de castigo físico, tratos crueles, humillantes o de cualquier tipo de violencia existente como método de corrección, ya que esta legislación vela por los derechos del menor con el fin de que no repercuta en el desarrollo integral del infante.

En comparación con la legislación ecuatoriana manifiesta que los niños, niñas y adolescentes no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes, por lo que la codificación ecuatoriana vela y resguarda los derechos del menor con el fin de que no sean vulnerados ya sea por los padres o por cualquier persona que se encuentre en el cuidado del menor. Por otro lado, la legislación ecuatoriana obstaculiza los malos tratos hacia el menor; es decir, no permite que se realicen actos de violencia donde se vea perjudicado el menor, por ello existe la protección a sus derechos y a la seguridad a su integridad tanto física como psicológica. Cabe recalcar para que sea eficaz la protección de los derechos del menor tanto el Estado como la familia deben adoptar las medidas políticas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia del ejercicio efectivo, donde garantice la protección en su totalidad de los derechos del menor de edad.

4.17.3. Legislación de Argentina

En la legislación de Argentina se estipula la Ley Nro. 26.061 promulgada y aprobada el mes de septiembre en el año de 2014, expresa lo referente a la protección integral de los derechos para los niños, niñas y adolescentes, con el fin de su disfrute pleno de ellos, bajo el principio de interés superior del niño.

Artículo 3º.- Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 24.- Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Hago mención a esta legislación de Argentina por motivos de que establece lo referente a la protección y prevención sobre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, basándose en el principio de interés superior del niño, principio que indica lo primordial e importante que son los derechos del menor sobre cualquier otro derecho. Esta legislación como podemos observar al momento de explicar lo referente al interés superior del niño en su artículo 3 indica algunos literales muy importantes que deben ser respetados de una manera íntegra. Cabe recalcar que esta legislación de Argentina señala que al menor se lo considera como un sujeto de derecho, al igual que otras legislaciones, es por ello que es sustancial saber que tan importante se han vuelto los derechos de los menores en la actualidad, el único problema es que no se están haciendo respetar dichos derechos como se deben ya que aún existe vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, esta legislación nos señala el derecho que tienen los infantes al ser oídos cuando estos se encuentren en alguna controversia legal con el motivo de que explique su postura sobre los hechos suscitados con el fin de que los conocedores y autoridades competentes puedan tomar decisiones al respecto con el fin que dé se favorezca al menor. Es importante recalcar que esta legislación explica tipifica de mejor manera los derechos esenciales que debe tener el menor de edad.

Tomando en cuenta esta ley es necesario acentuar que dentro de la normativa ecuatoriana no existe un artículo referente al interés superior del niño donde estipule de mejor manera los derechos correspondientes a los niños, niñas y adolescentes, sino que señala que es un principio

que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los infantes con el fin que dé se tomen decisiones favorables hacia el menor, sin que se menoscaben los derechos. Cabe recalcar que en la normativa ecuatoriana también se vela por la seguridad integral del menor, de la misma manera busca el equilibrio justo sobre los deberes y derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes. De igual forma señala que el menor si se encuentra en alguna controversia primeramente debe ser escuchado por autoridades competentes con el fin de resolverlo de una manera correcta.

4.17.2. Legislación Peruana

En la legislación de Perú se estipula la Ley Nro. 30403 promulgada y aprobada el año 2015, expresa lo referente a las prohibiciones sobre el castigo físico y humillante para los niños, niñas y adolescentes el cual nos da pautas de como penado dichos actos.

El castigo físico, según la Ley, es el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los menores, siempre que no constituya un hecho punible.

El castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

El castigo físico y humillante tiene dos elementos. El primero está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo. El segundo elemento es que la conducta de la madre, padre, tutor, responsable, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de los menores.

La legislación peruana señala dicha normativa que prohíbe el castigo físico y humillante se debe aplicar en todas las entidades y servicios del Estado, en los tres niveles de Gobierno, y en instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes; es decir, tanto el Estado, la familia como la sociedad deben tener en cuenta la forma en la como tratan a los menores d edad, es por ello que dicha legislación da un concepto de cómo perciben al castigo físico; es el uso de la fuerza, en ejercicio

de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal. Esta forma de corregir al menor ha sido justificada como una forma de imponer disciplina con el fin de que el menor no caiga en actos de rebeldía, siempre y cuando dichas formas de corrección y educación al menor no caigan en actos punibles. La legislación peruana también define lo que es castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación. Este tipo de castigo es muy frecuente en la sociedad, es por ello que mediante esta legislación lo que pretende es evaluar y prevenir este tipo de castigos con el fin de que no se incrementen, de igual manera pretende educar a la sociedad para que así entiendan que este tipo de castigo puede dañar la salud mental del menor inclusive lo pueden llevar a la muerte.

En comparación con la legislación ecuatoriana tiene mucho que ver, ya que ambas legislaciones pretenden velar los derechos del menor y salvaguardar la integridad física y psicología del menor, sin que se vea afectado por ningún miembro del núcleo familiar. Cabe recalcar que en la legislación ecuatoriana al castigo humillante no incorpora dentro del maltrato psicológico en una definición más clara; maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o discriminación de la autoestima en el niño, niña y adolescente agredido, este tipo de maltrato se da mediante insultos, humillaciones, críticas indebidas entre otros, es por ello que la legislación pretende erradicar estos tipos de actos con el fin de que no haya vulneración al menor de edad bajo el principio de interés superior del niño, poniendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes por encima de cualquier otro derecho.

5. Metodología

5.1. Materiales y Métodos

Para la realización del presente trabajo de investigación socio - jurídico, se tomó en consideración el manejo de los diferentes materiales, métodos y técnicas que la investigación facilita; es decir, los procedimientos que condescendió a descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que nos sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación socio jurídica, utilizando textos y materiales relacionados con el Derecho de Familia, Penal y Constitucional.

5.2. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación que permitieron elaborar la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, se tiene: Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, obras entre otros.

5.3. Métodos

Hay la existencia de variedad de métodos el cual son procesos que hacen posible el desarrollo y ejecución el proyecto de tesis, como también contribuye a dar soluciones al problema planteado durante a través del proceso de investigación Socio – Jurídico, aplicando los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, qué son los procesos metodológicos, qué parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Este método se lo uso durante la investigación de temas puntuales acerca del maltrato infantil, de la misma forma la relevancia que tiene este tema en la actualidad enfocándome en el problema social que está pasando todo el planeta que es la pandemia por Covid-19. Dicha información fue recopilada de obras, revistas y en todas las páginas necesarias y puestas a disposición con el fin de adquirir la información necesaria para la elaboración de mi tesis.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad, para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Este método fue aplicado al momento de la revisión de la problemática; es decir, un mejor entendimiento del problema y de ahí continuar adecuándolo con la normativa suprema, de tal forma que se parte de lo específico hacia algo general que en el presente caso podría derivar en una vulneración de derechos hacia las personas que conforman el grupo de atención prioritaria, en este caso lo menores de edad, lo que se debe entender como un problema socio – jurídico.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a

lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

El método deductivo fue aplicado en la investigación al momento de analizar cómo es visto el maltrato infantil y la vulneración de los derechos del menor en el ámbito jurídico de otras legislaciones, con el fin de saber la importancia que le dan a este tema de igual forma conocer los artículos que tipifiquen este delito en las diferentes normativas y poder concluir que en nuestro país no hay una aplicación justa ni estricta frente a este delito. Método que fue aplicado en el Marco Teórico.

Método Analítico: Este método implica el análisis de las normas jurídicas, derecho constitucional, familia, penal sobre el problema de investigación, es la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Este método analítico ha sido aplicado en el desglose de cada subtítulo que se han ido desarrollando en los tipos de maltrato existentes, ya que ello implica el análisis de todo los fundamentos normativos y doctrinarios que le dan su espíritu y de los cuales se efectuó un estudio individual de cada una de sus partes para en primer lugar comprender de que se trata, de igual forma de cómo es aplicado y por quien es aplicado, llegando a la conclusión de una investigación más profunda sobre el tema a tratar.

Método Histórico: Este método es utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al maltrato infantil y su evolución con el paso del tiempo, llegando a conclusiones claras acerca de estos abusos al menor.

Al momento de la aplicación de este método se realizó una revisión histórica sobre el paso del maltrato infantil y su evolución con el tiempo, de igual manera se revisó de cómo en la antigüedad el niño era considerado como sujeto sin derechos, a raíz de estos problemas el Ecuador ha optado medidas que velen por la protección de los derechos del niño, creando órganos y normas que están a cargo de la protección del menor en su totalidad.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Este método exegético fue empleado al momento de interpretar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código de Niñez y Adolescencia, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y Declaración de los Derechos del Niño.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Dicho método hermenéutico fue aprovechado al momento de interpretación de textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de

las normas jurídicas, textos, obras entre otros dentro del Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes con el fin de dar un concepto claro.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Mediante este método pude determinar datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de entrevista y encuesta, aplicada a profesionales conocedores de la temática tanto del Derecho como enfoques desde la Psicología; también, fue aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

Método Comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Este tipo método se aplicó en mi investigación en lo que concierne al desarrollo del Derecho Comparado, en la comparación de las diferentes legislaciones de países como son Ley N° 2089 Contra cualquier uso de castigo físico, tratos crueles o de cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes de Colombia, Ley N° 30403 Ley del Maltrato Infantil de Perú, Ley N° 26.061 Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de Argentina a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Sintético: Éste método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

Este método me ayudo al momento de abreviar y reunir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado, fue utilizado en toda la ejecución de mi trabajo investigativo, particularmente en la discusión y verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, aplicado al momento de emitir un criterio después de un estudio metuculoso de la temática a tratar.

5.4. Técnicas.

Encuesta: está conformada por un grupo de preguntas las cuales han sido diseñadas con la finalidad de conocer el criterio de 30 personas entre abogados y psicólogos quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: esta se basa en un diálogo entre el entrevistador que es el investigador y el entrevistado que es el sujeto conocedor de la materia tratada en la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática entre ellos abogados y psicólogos.

5.5. Observación Documental.

En la aplicación de esta técnica se realizó el estudio de un caso el cual brindan información en lo que atañe al maltrato infantil y vulneración de derechos el infante y mediante su análisis aportar al trabajo investigativo.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar al Marco Teórico, verificación de los

objetivos, contrastación de la hipótesis, y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales de derecho y psicología de la ciudad de Loja a través de un cuestionario de 5 preguntas, resultados que a continuación procedo a detallar.

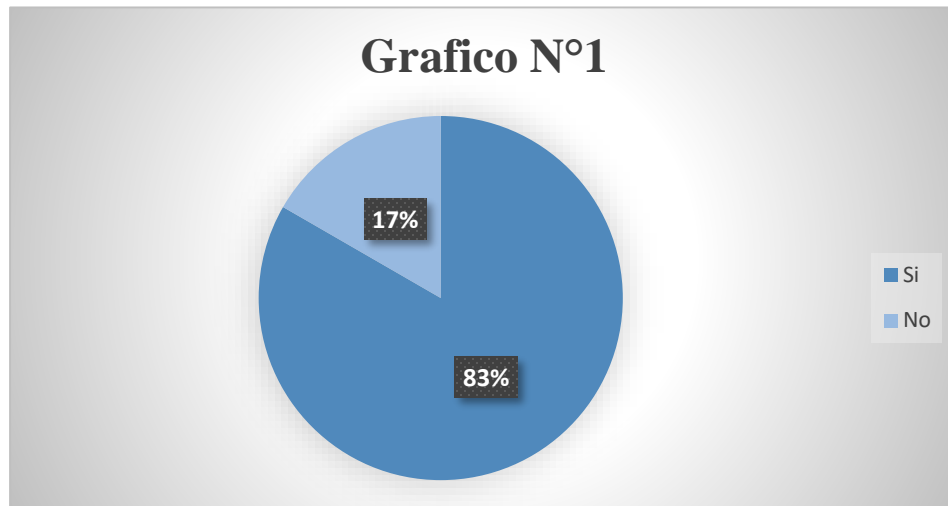
Primera pregunta: ¿Considera que en el contexto de la pandemia por Covid-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra los niños, niñas y adolescentes debido a las condiciones de confinamiento?

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Figura 1. Representación Gráfica



Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Interpretación:

En la presente pregunta realizada a treinta encuestados el cual son profesiones en libre ejercicio tanto abogados como psicólogos, el 83% de los encuestados marcaron el literal sí; y el otro 17% de los encuestados marcaron la opción no. Los profesionales que marcaron el literal si indican que si están de acuerdo que durante la pandemia por Covid-19 se ha generado un aumento en los índices de violencia infantil a los niños, niñas y adolescentes debido a las condiciones de confinamiento prolongado en el hogar, de igual manera consideran que la violencia infantil se ha incrementado debido a factores generados por la pandemia, en este caso que los padres perdieron su trabajo el cual era sustento del hogar, a raíz de aquel problema se produce el estrés donde llevan a los padres a cometer algún tipo de abuso con sus hijos, descargando todo el estrés generado por la falta de trabajo y de dinero dando como resultado la existencia de problemas en el hogar, también la falta de comunicación entre el hogar ha generado consecuencias de orden psicológico y moral a los niños, niñas y adolescentes; y el otro 17% de los encuestados no están de acuerdo que hubo

incremento de maltrato infantil durante la declaratoria de emergencia sanitaria ya que señalan que los padres como personas responsables de los niños, niñas o adolescentes velan por el cuidado del mismo, es por ello que señalan que dentro del hogar no hay la existencia de ningún tipo de violencia por el mismo hecho que el hogar es el lugar seguro de los menores de edad, de igual manera señalan que las formas de corregir y educar al menor no se las considera como algún tipo de maltrato infantil, ya que en la actualidad hasta las formas de educar son consideradas como algún tipo de abuso al menor.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto la opinión de ambas partes de los profesionales encuestados porque si bien es cierto desde el inicio de la pandemia por Covid-19 puso en estado de vulnerabilidad muchos hogares económicamente; donde los padres o las personas que están al cuidado de los niños, niñas o adolescentes llegaron al borde de la preocupación y estrés producto de la falta de empleo y dinero. Muchos de los padres salían a buscar las formas de generar ingresos puesto a que la economía en Ecuador ha bajado durante el confinamiento, donde los padres como los hijos salían a trabajar sin temor a enfermarse, con el fin de generar ingresos que permitan subsistir y cumplir con las necesidades básicas, de igual manera se presencia la vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes al momento de poner a trabajar y no a estudiar, también la falta de comunicación entre padres e hijos producen estos tipos de actos violentos dentro del hogar, cabe recalcar que el hogar es considerado como el lugar seguro para los menores de edad; es decir, lugar donde los padres deberían convivir más con los niños, niñas o adolescentes con fin de generar confianza por ambas partes, pero existen factores que conllevan a que dentro del hogar haya la existencia de violencia tanto como para el cónyuge como para los hijos, es por ello que la

falta de normativa al proteger y erradicar dichos actos de violencia es escasa, por lo que dicha investigación me permitirá dar algunas soluciones con el fin de que disminuya.

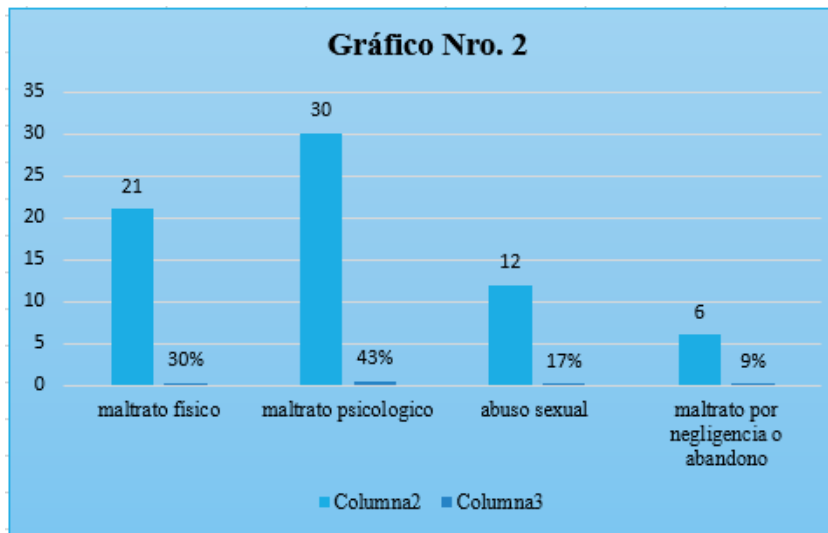
Segunda pregunta: ¿Cuál de los siguientes tipos de maltrato infantil considera que es o son más frecuentes durante el confinamiento producto del Covid-19?

Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Maltrato Físico	21	30%
Maltrato Psicológico	30	43%
Abuso Sexual	12	17%
Negligencia o Abandono	6	8%
Total	69	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Figura 2. Representación Gráfica



Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Interpretación:

En la segunda pregunta realizada a treinta encuestados el cual son profesiones en libre ejercicio tanto abogados como psicólogos con una variedad de porcentajes en los diferentes tipos de maltrato infantil que son más frecuentes, dándonos como resultado que el 30% señala que el maltrato físico se pudo presenciar durante el confinamiento por la pandemia por Covid-19, dicho tipo de abuso a los menores se pudo presenciar más dentro de los hogares al igual se lo ha justificado al maltrato físico como formas de crianza y educación sin saber el daño que este maltrato causa en los niños, niñas o adolescentes, el 43% de los encuestados señalan que el maltrato psicológico es el más frecuente durante el confinamiento en el hogar donde los mismos padres ejercen dicho acto dañando psicológicamente a los niños, niñas o adolescentes, el 17% de los encuestados señalan que el abuso sexual se pudo presenciar durante la pandemia donde los padres abusan sexualmente de los niños, niñas o adolescentes, ya que el infante no tiene la misma fuerza para defenderse de dichos

actos, y por último el 8% de los encuestados señalan que el maltrato por negligencia o abandono estuvo presente durante la pandemia, es necesario concientizar a la sociedad y a los mismos progenitores que los tipos de maltrato infantil se están volviendo más frecuentes en la actualidad por lo que se debe realizar un abordaje terapéutico temprano con el fin de prevenirlo y erradicarlo, y hacer respetar las normas que velan dichos actos y aplicarlas de manera correcta.

Análisis:

Es evidente el maltrato infantil durante este confinamiento por Covid-19, dichos actos son ejercidos dentro del hogar por los progenitores o por personas que estén al cuidado de los niños, niñas o adolescentes. El maltrato físico si bien es cierto es justificado como formas de corregir y educar a los niños, niñas o adolescentes volviendo dichos actos normales. Este tipo de maltrato físico se lo presencia cuando hayan lesiones físicas en el cuerpo del menor y durante el confinamiento gracias a las denuncias se pudo presenciar dicho acto, de igual manera no es muy común que sea visible ya que los padres pueden llegar amenazar a los niños, niñas o adolescentes con el fin de que se quede callado, ya que los niños, niñas o adolescentes como sujetos vulnerables no deben decir nada generando temor en ellos, también cabe recalcar que los progenitores al momento de maltratar a los niños, niñas o adolescentes puede que repliquen estos actos de violencia y se vuelvan personas violentas durante su desarrollo; asimismo, el maltrato psicológico es uno de los más comunes dentro del hogar, puesto a que inconscientemente los progenitores emiten comentarios que generan deterioro en la psiquis de los niños, niñas o adolescentes, sin tener en cuenta que dichos daños pueden repercutir futuramente; es decir, pueden llegar a ser personas retraídas, caer en depresión, baja autoestima o a su vez llevarlos a la muerte. Por otro lado, los encuestados señalan que el abuso sexual no se presenció a gran escala por motivos de que son temas delicados bajo confidencialidad, aunque mencionan que por motivos del confinamiento prolongado los padres tuvieron más

contacto con sus hijos y a su vez se quedaban solos, y como es de conocimiento los niños, niñas o adolescentes no tienen la fuerza para defenderse o la conciencia de lo que el padre está cometiendo, sin temor al daño que le pueden causar en sus genitales al infante; es necesario que tanto los padres y madres deben tener una buena comunicación con sus hijos e hijas, basada en la confianza y siempre adecuada a su edad, con el fin de evitar que se cometan dichos abusos. Finalmente el 8% de los encuestados señalan que el maltrato por negligencia o abandono no es muy frecuente pero mencionan que por motivos que de que hubo cierre de todo tipo de institución pública y privada no podían tener acceso a los cuidados de salud que los niños, niñas o adolescentes necesitan, de igual manera por motivos que los padres salían a trabajar dejaban solos a sus hijos en el hogar o a su vez por cuidado de sus hijos mayores sin tener en cuenta lo que pueda pasar, es por ello que dichos tipos de maltrato infantil durante el confinamiento se presenciaron dentro del hogar ejercidos por los mismos progenitores.

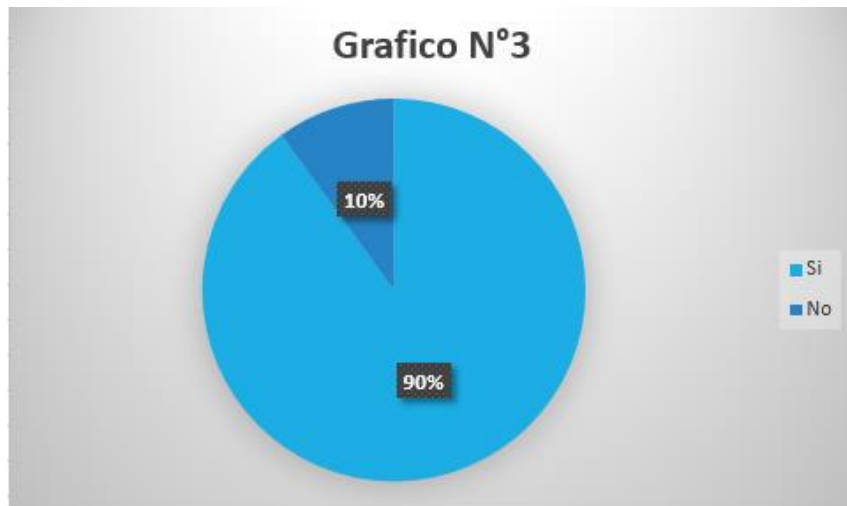
Tercera pregunta: ¿Considera usted que durante el confinamiento hubo incremento de maltrato infantil dentro de los hogares?

Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Figura 3. Representación Gráfica



Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Interpretación:

Dentro de esta pregunta realizada a profesionales abogados y psicólogos de libre ejercicio podemos constatar que las veintisiete personas refiriéndonos al 90% marcaron el literal sí; y tres profesionales que equivalen el 10% de los encuestados marcaron la opción no. Los profesionales que marcaron el literal si están de acuerdo en el incremento de maltrato infantil dentro de los hogares por los diferentes factores que conllevaron a que se cometieran estos actos al menor de edad ejecutados por sus progenitores, uno de los factores que conllevaron a la realización de estos actos es el estrés que se generó en los padres producto al desempleo por la baja de economía en el país. Por otro lado, los encuestados que marcaron el literal no señalan que el hogar es el lugar seguro de los menores, donde no hay la existencia de ningún tipo de maltrato infantil, donde velan por la integridad del menor, de igual manera velan por la seguridad del mismo, ya que consideran que la comunicación es esencial para que no hay la existencia de abusos al menor dentro del hogar.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto la opinión de los profesionales encuestados porque si bien es cierto los progenitores al estar sometidos a altos niveles de estrés debido al confinamiento y en algunos casos al no existir un conocimiento profundo de la forma apropiada de liberarse de dicho estrés en general se lo ve manifestado como excesiva irritabilidad que casi siempre acaba siendo descargada con la primera persona que se aparece en su campo de visión, siendo con más frecuencia las víctimas de dicha violencia los niños, niñas y adolescentes, dicho estrés se dio por la baja económica que se dio en el país producto de la pandemia por Covid-19, donde muchas personas quedaron desempleadas siendo estos las fuentes principales económicas del hogar, cabe recalcar que muchos niños quedaron vulnerables en los hogares donde ya había la existía de violencia anteriormente, esto con referencia que muchos de los niños tenían el espacio escolar para separar ciertas tensiones que se producen en el hogar algunas veces, como es de conocimiento el establecimiento escolar es el segundo hogar del infante, ahí puede olvidar por un momento los problemas existentes dentro del hogar. Asimismo, cabe mencionar que muchos menores de edad dejaron sus estudios de lado por ponerse a trabajar y poder llevar el alimento a casa, esto se debe a que los mismos padres ponían a trabajar a los niños, niñas o adolescentes.

Cuarta pregunta: A criterio personal y profesional ¿Considera usted que las normativas que velan y garantizan los Derechos de los niños, niñas y adolescentes se las está aplicando de una manera correcta?

Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	4	13%
NO	26	87%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Figura 4. Representación Gráfica



Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Interpretación:

En la cuarta pregunta realizada a treinta encuestados dirigida a profesiones en libre ejercicio tanto abogados como psicólogos, el 87% de los encuestados marcaron el literal no, y el otro 13% de profesionales encuestados marcaron la opción sí; en cuanto a los profesionales que marcaron el

literal no señalan que no se está aplicando de manera correcta las normas y leyes que velan por la protección de los niños, niñas o adolescentes, menciona que la Constitución como ley suprema no está velando por la protección integral del menor ya que en ella consta el principio del Interés Superior del Niño y la aplicación de esta norma no es de manera rígida, cabe recalcar que la ley tiene deficiencia en su aplicación, y por la falta de compromiso de las autoridades y órganos estatales encargados de velar por la protección de los derechos de los menores. El otro 13% de los encuestados profesionales marcaron la opción si, señalando que las normas están creadas con el propósito de velar la protección integral del menor y que no se vulneren los derechos del mismo, entonces lo profesionales encuestados señalan que falta la aplicación de las garantías por parte de los operadores de justicia, esto se debe a que las autoridades competentes no están actuando de manera eficaz al momento de solucionar o presenciar algún caso de maltrato infantil y de igual manera no se le está dando la importancia que debe a casos de menores de edad, que en la actualidad cada vez son más frecuentes.

Análisis:

Considero que las normativas fueron creadas con el fin de la protección de los niños, niñas y adolescentes pero dichas normas no están siendo aplicadas de manera correcta, ya que por motivos de desconocimiento en la sociedad o por los mismos progenitores, por personas que estén al cuidado del infante, no denuncien dichos abusos perjudiciales a los niños, niñas y adolescentes, dichos actos no son denunciados ya sea por temor de los niños o adolescentes de denunciar el maltrato ejercido por personas cercanas, o a su vez por personas que hayan presenciado algún tipo de violencia a los niños, niñas o adolescentes ya sea por la idiosincrasia o desconocimiento de cómo o donde hacer las denuncias correspondientes para que así funcionarios competentes puedan realizar las dichas indagaciones y poder salvaguardar al menor

de forma física, psicológica y sexual y exista un seguimiento dentro de las casas, comunidades o lugares de sectores donde se presencien dichos delitos.

Quinta pregunta: ¿Considera usted esencial la creación de estrategias efectivas que permitan interacción entre los padres, hijos y entorno familiar cercano con el fin de identificar la existencia de maltrato infantil dentro del hogar?

Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Figura 5. Representación Gráfica



Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Interpretación:

En la quinta pregunta realizada a treinta encuestados dirigida a profesiones en libre ejercicio tanto abogados como psicólogos, el 97% de los profesionales encuestados marcaron el literal si, mientras que el 3% de los profesionales encuestados marcaron la opción no. Los profesionales que marcaron el literal si y llevándose la mayoría de porcentaje señalan que si es necesario la creación de estrategias efectivas que permitan la interacción entre los padres, hijos y miembros familiares cercanos con el fin de que exista comunicación entre los mismos y se genere armonía dentro del hogar, al igual mencionan que la confianza es indispensable entre padres e hijos para poder forjar ambientes propicios para el desarrollo integral del menor de edad; asimismo, señalan que se puede acudir algún profesional que pueda ayudar en las relaciones de padres e hijos con el fin de reforzar y haya la transparencia necesaria para poder evitar algún tipo de maltrato dentro del hogar. Por otro lado, el 3% de profesionales encuestados marcaron la opción no, dando a entender que ya hay la existencia de estos medios estratégicos con fines de evidenciar y erradicar la violencia infantil, lo que falta aplicar es la norma ya que es atribuible a quienes deben velar por su correcta aplicación y estos deben identificar dichos problemas sociales relacionados con los niños, niñas o adolescentes.

Análisis:

Mi criterio frente a esta pregunta la comparto conjuntamente con el 97% de los profesionales encuestados los mismos que consideran que es indispensable la creación de estrategias efectivas y dichas estrategias ayudarían a que se respeten los derechos de los niños, niñas o adolescentes y disminuiría la brecha de violencia entre el núcleo familiar y frente a la sociedad, también la creación de estrategias efectivas permitirá que se pueda erradicar la detección de maltrato infantil, por lo que sería más sencillo poder prevenir la violencia ejercida hacia los niños, niñas y adolescentes;

siempre y cuando no se quede tan solo en la detección del maltrato infantil sino que se busque y aplique medidas de acción para erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, asimismo considero que es necesario que este tipo de casos pasen a manos de profesionales encaminados a la psicología, ya que son indispensables para el mejoramiento de las familias mediante tratamientos efectivos de comunicación como lo es la terapia familiar. También hago mención a que el menor de edad debe ser escuchado por profesionales, en esta cuestión sea abordada por psicólogos o personas de suma confianza para el infante, muchos de los casos los niños, niñas y adolescentes pueden ser manipulados por los mismos padres, como es de conocimiento los infantes nunca mienten, es por ello que es necesario que las declaraciones de los menores sean tomadas más en serio. Por otro lado, es necesario que el Estado como ente supremo mediante las diferentes entidades municipales debería crear un plan de acción o programas que hagan visitas permanentes en lugares donde se registran que violentaron a niños, niñas y adolescentes, con el fin de poder prevenirlo y que dentro de los hogares se puedan crear ambientes sanos para el desarrollo íntegro de los niños, niñas y adolescentes, al igual que ayudara a fortalecer las relaciones entre padres e hijos.

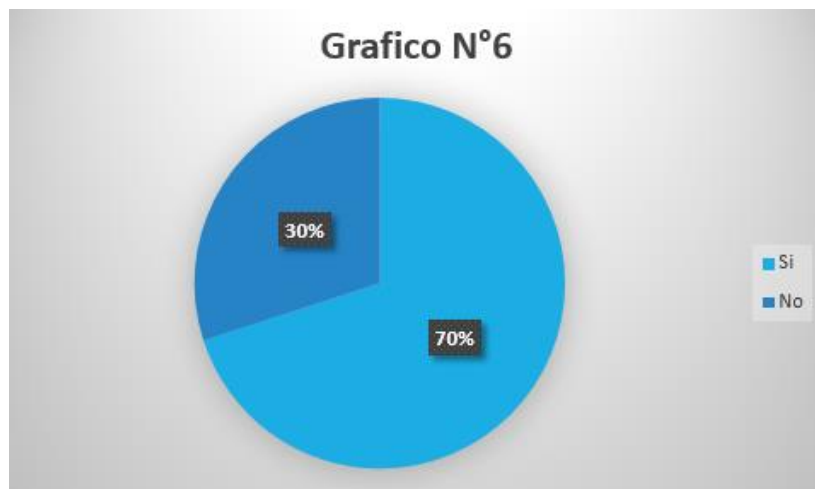
Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad que tienen los progenitores, a través de medidas efectivas de control por parte del Estado?

Tabla 6. Cuadro Estadístico Nro. 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Figura 6. Representación Gráfica



Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Interpretación:

En base a la presente pregunta los resultados evidencian que veintiuno de los profesionales que equivalen al 70% por otro lado nueve profesionales que equivale al 30% de encuestados señalaron la opción no. Los profesionales que marcaron el literal si manifiestan que es necesario una reforma

a la normativa de la niñez y adolescencia con el fin de ejecutar la normativa que existe en nuestro país, el control por parte del Estado es mínimo, aún existen operadores de justicia que quieren terminar un proceso para dictar medidas de protección mientras que dichos casos son abordados y analizados con el fin de aplicar las sanciones correspondientes, el menor sigue en el ambiente donde se ejerce maltrato; es decir, que el niño sigue dentro del hogar donde se encuentra el accionante en este caso sus padres o personas que se encuentren al cuidado del niño, niña o adolescente. También señalan pertinente que deberían ser normas rígidas al momento de formularla y aplicarla a toda persona que esté relacionado directa o indirectamente con el menor y allí el Estado pueda velar por la protección de la niñez y adolescencia para que sus derechos no sean vulnerados y haya una atención prioritaria a los menores de edad y por la situación que estamos pasando actualmente que es la pandemia por Covid-19 cambien los hechos y las medidas de protección para el infante. Mientras que el 30% de los profesionales encuestados señalaron que no es necesario una reforma a la ley de la niñez y adolescencia puesto que el código es claro y garantista, el error se evidencia en la incompetencia y negligencia yace en los administradores de justicia; es decir, la falta de aplicación de la normativa por parte de los operadores que conocen de estos casos. Por otro lado, señalan que la responsabilidad recae tanto en el Estado como en la sociedad, solo que se debe trabajar de manera coordinada y de esta forma velar por la protección integral del menor.

Análisis:

Mi criterio compagina con los veintiún profesionales que marcaron el literal si, puesto a que hace falta que exista una garantía de que se da el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores; de igual manera el Estado debe facilitar los medios para que los progenitores puedan cumplir a cabalidad con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto se debe a la idiosincrasia que pueden tener los progenitores al no saber acerca

de las normativas que velan los derechos del infante, es por eso que Estado debería crear un plan de acción con el fin de que haya seguimiento en los hogares donde hay la existencia de violencia infantil; asimismo, la facilidad de poder acceder a ayuda psicológica encaminada a que los padres de familia acudan con el fin de determinar si los padres son o no aptos psicológicamente para la crianza de los niños, niñas o adolescentes. Durante el confinamiento se pudo evidenciar la existencia de maltrato infantil, ejercido por sus mismos padres o por las personas que están al cuidado del infante, es por ello se busca solucionar este problema mediante estrategias efectivas encaminadas como lo son charlas para así tener a una sociedad informada acerca de los derechos de los niños, niñas o adolescentes. Asimismo, el Estado debería crear un plan de desarrollo para la erradicación del maltrato infantil ya que durante el confinamiento se presencié la existencia de estos actos, donde los padres se encuentran involucrados por lo que es necesario que se aborde dicha problemática desde un enfoque jurídico para que así los artículos tipificados puedan ser aplicados de una manera correcta y estricta.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales entre ellos abogados y psicólogos en un cuestionario de seis preguntas obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Considera que la violencia a los niños, niñas y adolescentes ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19?

Respuestas:

Primer entrevistado: Dicha pregunta fue realizada a una psicóloga funcionaria pública dentro de la institución MSP, el cual señala que en la actualidad a raíz de esta pandemia por Covid-19, si se ha aumentado lo que es la violencia a los menores de edad, presenciándose los maltratos más comunes

la violencia psicológica, verbal y la física, recordemos que a raíz del encierro los cuidadores de los menores tanto los progenitores como personas cercanas, al generar demasiado estrés, una sobre carga de labores en el ámbito laboral, en la familia, académico; generan un síndrome denominado Burnout conocido como síndrome del quemado, que es una sobre carga de estrés, esto conlleva a que los progenitores lo canalicen violentando a sus hijos, cabe recalcar que nadie estaba preparado para vivir una pandemia, donde no hubo acceso a ayuda profesional por lo que nadie estaba capacitado para poder llevar dicha carga de estrés, es por ello que a raíz de ese problema se puede evidenciar la existencia de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Segundo entrevistado: La psicóloga x.x funcionaria en libre ejercicio consultorio ubicado en la calle Juan José de Salinas, considera que si ha aumentado la violencia especialmente reflejada a los niños, niñas y adolescentes mucho más por lo que está pasando todo el planeta que es por el confinamiento por Covid-19, el cual hubo desempleo y muchos padres quedaron desempleados creando factores en ellos que conllevan a cometer este tipo de maltratos, a raíz de este problema, considero que ha aumentado la incertidumbre que todo esto genera, y ese estrés en muchas de las ocasiones se ve manifestado como una excesiva irritabilidad que muchos de los casos no saben cómo manejarlo y los menores acaban siendo objeto de desahogo de esta irritabilidad, estrés de esta ira que contienen los padres sobre los niños, niñas y adolescentes, puesto que son los más vulnerados y de la misma forma son los que se encuentran en mayor necesidad de sus padres o cuidadores.

Tercer entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles 18 de noviembre entre 10 de agosto y Rocafuerte, señala que viéndolo desde varios ámbitos si ha aumentado en gran manera el maltrato infantil ya que estos tiempos de Covid-19 ha traído lo que es el confinamiento en las familias y esto ha permitido que haya una gran problemática entre la familia, iniciando por lo económico y trayendo consigo lo que son problemas familiares ya sea el

maltrato por parte de los padres hacia los niños y adolescentes y así mismo por la despreocupación de sus estudios haciendo esto que los padres reaccionen de una mala manera, se ha visto sobre todo comentarios en las noticias, diferentes opiniones, diferentes situaciones sobre lo que están pasando los niños y adolescentes en sus diferentes hogares maltratos y abusos ya sean físicos, psicológicos y en muchos casos hasta sexual, llevando a muchos niños a sufrir lo que es depresión y en muchos casos hasta quitarse la vida, es por ello que dicha problemática en tiempos de pandemia ha aumentado en gran manera.

Cuarto entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Colón y Quito señala que si, considero en cuanto al entorno familiar que viene a ser el primer ciclo social del infante, hago referencia al entorno social porque durante la emergencia sanitaria por Covid-19 nos tocó un confinamiento prolongado dentro del hogar, dañando la salud mental por el simple hecho de no poder compartir por otro medio social como por ejemplo los amigos dentro de la institución del menor y así mismo no poder hacer otro tipo de actividades como ejercicios, cursos algo que mantenga la mente ocupada tanto del menor como de cuidador en este caso los padres, sin embargo al no realizar alguna actividad diferente tienden acumular estrés y de alguna manera inconsciente lo eliminan mediante la violencia contra sus hijos; es decir, estar mucho tiempo sin convivir como familia, la falta de confianza entre ellos llevaría a que se cometan este tipo de delitos.

Quinto entrevistado: La abogada en libre ejercicio con consultorio jurídico ubicado en las calles José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre señala que respecto a su pregunta considero que, si ha sido elevado el índice de violencia con respecto a los niños, esto quiere decir que a raíz del confinamiento se ha visto involucrado el tener que pasar mucho más tiempo con los niños, niñas o adolescentes, esto del encierro en base a la pandemia también fue causa del desempleo por parte

de alguno de los progenitores el estar conviviendo en dicha casa mucho más tiempo hace que los padres desfoguen sus iras con los niños, niñas o adolescentes, inclusive que sufran cierto tipo de abandono en caso de que los padres se hayan quedado sin empleo, buscan otra alternativa para poder adquirir algo económico entonces esto repercute mucho en esto que tiene que ver con la violencia de los niños, niñas y adolescentes el poder desfogar esas iras con los niños.

Comentario personal: Con base en lo manifestado por los psicólogos y abogados entrevistados hay que tomar en cuenta que para evidenciar si estamos o no frente algún caso de maltrato infantil durante el confinamiento por Covid-19 puesto a que hubo la existencia de disminución de ingresos en el país, donde factores como el estrés repercutieron en los padres de cada hogar provocando la existencia de algún tipo de abuso hacia el menor; esto se pudo evidenciar más en los sectores vulnerables ya que en dichos lugares las formas de crianza son de forma tradicional, justificando al maltrato como una forma de imponer disciplina, por lo que los entrevistados señalan para que no se cometan dichos actos debe existir la confianza dentro del hogar por parte de los padres e hijos ya que el hogar es considerado como el lugar seguro para que crezcan los menores sin ningún tipo de perjuicio; cabe recalcar que nadie estaba preparado para vivir una pandemia, donde no hubo acceso a ayuda profesional por lo que nadie estaba capacitado para poder llevar dicha carga de estrés, ya que no hubo acceso a ninguna institución pública que brinde algún tipo de ayuda respecto a la temática correspondiente al estrés y las formas de ira. Asimismo, es indispensable contar con el apoyo de proyectivos y técnicas pues estos son fundamentales a la hora de evaluar al menor y conocer si este padece o no de algún tipo de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, por motivos de contagio dichos planes no se pueden realizar a cabalidad de forma presencial pero la tecnología puede ser una ayuda fundamental en la examinación de abusos hacia el menor, por lo que mediante los docentes de las diferentes instituciones pueden detectar si alguno

de los niños está padeciendo algún tipo de maltrato y así los operadores de justicia puedan abordar dicho problema y darle solución en beneficio al niño, niña y adolescente.

Segunda pregunta: ¿Usted ha conocido casos en los cuales los progenitores han vulnerado los derechos y han maltratado a los niños, niñas y adolescentes en tiempos de confinamiento?

Primer entrevistado: Dicha pregunta fue realizada a una psicóloga funcionaria pública dentro de la institución MSP, el cual señala que sí, en la parte psicológica he tenido familias que han venido a terapias puesto a que los lazos afectivos que han tenido ellos anteriormente se han visto rotos, ahora quieren recuperar esa afectividad perdida, mencionan que en algunos casos los niños que han sido maltratados físicamente, al no poder realizar una tarea, al no poderse conectarse a las clases en línea, al tener que hacer alguna tarea domestica que no la hayan podido hacer, dichos menores han sido víctimas de maltrato físico y verbal, hay que recordar que las palabras hieren más que un golpe, un golpe a la final puede cicatrizar pero las palabras no, es decir, las heridas internas toman más tiempo para sanar, dichos problemas son las principales quejas de algunos de mis pacientes que son menores, lo que han recibido las palabras hirientes de sus padres o de las personas que los están cuidando.

Segundo entrevistado: La psicóloga x.x funcionaria en libre ejercicio consultorio ubicado en la calle Juan José de Salinas, considera que si conoce algunos casos de personas cercanas a mí, que en muchos de los casos al no saber cómo manejar los estados de ánimos y comportamentales de los niños, especialmente de los niños pequeños que por naturaleza son sumamente curiosos y aún más en momentos de aburrimiento, y si los padres no les brindan la atención adecuada tienden a realizar travesuras que en muchos de los casos irritan a los padres o cuidadores quienes recurren al maltrato físico como un medio de disciplina, puesto que consideran que con esto el menor dejara de comportarse mal, esto no está alejado de la realidad porque lo único que se consigue con estos

medios disciplinarios entre comillas es generar un miedo y desconfianza de parte de los niños, niñas y adolescentes hacia los padres o cuidadores.

Tercer entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles 18 de noviembre entre 10 de agosto y Rocafuerte, considera que sí he conocido algunos casos, soy testigo de ello, en donde los padres han reaccionado de mala manera con los menores, yo conozco el caso de unos vecinos en donde su madre prefirió sacarlos de sus estudios para ponerlos a trabajar a su corta edad, niños de 10 años, de 11 años, en donde reciben quejas de los jefes de sus trabajos y los padres reaccionan mal tratándolos con palabras muy soeces para su edad, maltratándolos físicamente con diferentes objetos. Esto del maltrato es un tema que verdaderamente perjudica a los niños, niñas y adolescentes en estos tiempos por Covid-19. En muchos casos hay menores que han perdido a sus padres y ha quedado a custodia o bajo la protección de algún otro familiar y han sufrido la mayoría de abusos perjudiciales para su salud, en este caso como son menores de edad no pueden defenderse y mucho menos quien los defienda, por lo que deciden quedarse callados a cualquier tipo de abuso recibido dentro de la familia.

Cuarto entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Colón y Quito señala que personalmente no he tenido la oportunidad de conocer algún tipo de caso de violencia al menor de edad, pero he podido observar mediante las noticias donde se han dado situaciones en las que todavía hay casos de violencia infantil aún más en esta pandemia por Covid-19, donde claramente la educación es un factor muy esencial durante el crecimiento del infante, dicha educación debería ser con buenos tratos mas no con violencia donde perjudique su estado físico en este caso, también hay que tomar en cuenta que aún hay la existencia de familias con costumbres de educación tradicional y que cada vínculo familiar tiene

diferente forma de crianza, es por ello que la educación con violencia no se debe justificar como una forma de imponer disciplina, es decir, donde hayan golpes, lesiones que perjudiquen al menor.

Quinto entrevistado: La abogada en libre ejercicio con consultorio jurídico ubicado en las calles José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre señala que es algo que no se puede ocultar, porque si bien es cierto no solo me pasaría a mí, sino en general en la localidad el poder ser partícipes o incluso poder visualizar este tipo de maltratos. Puedan acudir a brindar charlas a los niños sino también a los padres o miembros que pertenezcan al núcleo familiar, y mediante esas charlas se pueda sensibilizar y dar énfasis con este tipo de violencia porque esto repercute durante su crecimiento. Las normas deben ser progresivas mas no retrospectivas.

Comentario personal: Si bien como lo establece los entrevistados el maltrato infantil viene desde tiempos atrás pero cada vez es más frecuente donde los responsables principales al cometer estos actos son los progenitores de los niños, niñas y adolescentes, o a su vez las personas que están al cuidado del mismo, dicho esto los entrevistados señalan que si han conocido casos de maltrato infantil en el contexto de pandemia por Covid-19, esto se debe al no saber cómo manejar los estados de ánimos y comportamentales de los niños, especialmente de los niños pequeños que por naturaleza son sumamente curiosos y aún más en momentos de aburrimiento por confinamiento, por lo que los padres o las personas que estén en el cuidado del infante acuden a la violencia como forma de educar y de imponer disciplina, dañando la psiquis del infante que futuramente le traerá problemas al momento de desenvolverse frente a la sociedad. El maltrato es un tema que verdaderamente perjudica a los niños, niñas y adolescentes en estos tiempos por Covid-19. En muchos casos hay menores que han perdido a sus padres y ha quedado a custodia o bajo la protección de algún otro familiar y han sufrido la mayoría de abusos perjudiciales para su salud, hay que recordar que las palabras hieren más que un golpe, un golpe a la final puede cicatrizar, y

sin que sean justificable ningún tipo de violencia pero las palabras no, es decir, las heridas internas toman más tiempo para sanar, por lo que los entrevistados señalan la vulneración de los derechos del menor y a su vez el maltrato psicológico, sin embargo señalan que muchos de los menores de edad son amenazados por sus padres con el fin de que no digan nada al respecto del abuso que reciben, por lo que es necesario actuar rápidamente ante este problema social que cada vez va tomando más fuerza.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que el Estado debe promover políticas públicas para potenciar el principio del Interés Superior del Niño?

Primer entrevistado: Dicha pregunta fue realizada a una psicóloga funcionaria pública dentro de la institución MSP, el cual señala que debemos tener en cuenta que existen muchos artículos en las cuales favorecen al menor, sin embargo, no están siendo cumplidas, atacadas por las personas, por la comunidad, se debería tener un control más estricto acerca del cumplimiento de estas políticas.

Segundo entrevistado: La psicóloga x.x funcionaria en libre ejercicio consultorio ubicado en la calle Juan José de Salinas, considera que si es muy importante y necesario que el Estado promueva políticas públicas que puedan potenciar el principio del interés del niño ya que esto incluye velar por un cumplimiento a cabalidad por los derechos y deberes que tienen los niños, niñas y adolescentes promoviendo así un desarrollo integral que les permita formarse como adultos sanos que puedan ser útiles en la sociedad en la cual se desenvuelven.

Tercer entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles 18 de noviembre entre 10 de agosto y Rocafuerte, considera que si, a más de creer se debe hacer ya que es obligación del Estado porque su función es velar por los niños y adolescentes, así como también velar por la protección de todas las personas en general, es por ello que el Estado si debería

velar más por los menores de edad, porque recordemos que de ellos tendremos el futuro de la patria mediante la formación de futuros profesionales en diferentes áreas, entonces el Estado debería crear políticas donde se rija más la protección de sus derechos, la protección de la vida de ellos y sobre todo velar por su bienestar y su desarrollo integral.

Cuarto entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Colón y Quito señala que para el beneficio de los niños es que se deben basar en proyectos y actividades que desde temprana edad a los niños los ayuden a desarrollar sus habilidades, destrezas y conocimientos, también hay que tener en cuenta que ellos van educándose en sus diferentes etapas evolutivas puesto que ellos van adquiriendo los conocimientos que vean dentro de hogar, instituto educativo también en la sociedad, eligiendo los beneficios positivos para él y también ir eliminando lo que perjudica que son los malos actos o vicios.

Quinto entrevistado: La abogada en libre ejercicio con consultorio jurídico ubicado en las calles José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre señala que si bien es cierto el Estado es el encargado de poder garantizar aquellos derechos de los niños no se vean vulnerados, es el encargado de que aquellos por el interés superior del niño de aquellos derechos que quiera vulnerar, es decir que los derechos del niño están por encima de cualquier derecho de los demás individuos, sería conveniente en el Estado pueda crear este tipo de normas que no solo se tipifiquen o que estén escritos en una norma, sino que también se lleguen a ejecutar de mejor manera.

Comentario personal: De las respuestas obtenidas por los entrevistados se puede señalar que si es necesario que se promuevan políticas públicas con el fin de potenciar el principio del interés superior del niño aún más por la pandemia que estamos pasando producto del Covid-19. Cabe recordar que dicho principio vela por los derechos del infante y a su vez por el bienestar del mismo sin recibir algún tipo de daño y sobre todo la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de las

demás personas, ya que el menor conforma el grupo de atención prioritaria y es considerado sujeto vulnerable, es por ello que los entrevistados señalan que el Estado como ente supremo deba ser más estricto al momento de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, señalan la existencia de artículos tipificados en las normativas con base a la protección de menor en su totalidad, por lo los operadores competentes deben ser más rígidos en la aplicación de la normativa ya que existe muchas falencias al momento de aplicarla. También es necesario estas políticas públicas ya que promueven así a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo integral que les permita formarse como adultos sanos que puedan ser útiles en la sociedad en la cual se desenvuelven.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que los derechos de las niñas, niños y adolescentes han sido vulnerados en el contexto de la Declaratoria de emergencia sanitaria en nuestro país?

Primer entrevistado: Dicha pregunta fue realizada a una psicóloga funcionaria pública dentro de la institución MSP, el cual señala que si se han visto vulnerados, recordemos que los artículos de los derechos del niño, en cuanto a la educación; una educación de calidad y calidez, sin embargo, esto en la actualidad no está siendo acatado, se ven menores en sus clases que no están aprendiendo, entonces donde se encuentra la educación de calidad, vemos que los maestros se centran en enseñar, en poner la pizarra y quien me entienda bien y quien no entienda también, donde está la calidad entonces; un caso que se vio y recordando el derecho a la vida, a raíz de esta pandemia hubo una familia que atravesaron diferentes problemas, circunstancias, el encierro puede generar diversas patologías en las personas como ansiedad, estrés, depresión; una familia donde todos murieron, la madre asesino a todos su hijos y luego se suicidó, claramente se puede evidenciar la vulneración de derechos, específicamente el derecho a la vida.

Segundo entrevistado: La psicóloga x.x funcionaria en libre ejercicio consultorio ubicado en la calle Juan José de Salinas, considera que sí, que de cierta forma han sido vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por otra parte también no; por la parte que sí considero la vulneración de los derechos en esta declaratoria de emergencia sanitaria es porque muchos de los casos especialmente en los hogares de bajos recursos no existe un fácil acceso a la educación y resulta aún más complicado y limitante que por el hecho de que muchos de los padres no poseen dispositivos electrónicos o acceso a la conexión de una red a internet siendo así que en este caso se vulnera aún más el derecho de los niños del acceso a la educación, y otros de los casos que también considero es que muchos de los padres por motivo de pandemia han perdido sus trabajos, sus empleos y por lo cual se han visto obligados a exigirles a los niños que ayuden con un aporte económico para el sustento del hogar y con esto también se vulnera los derechos de los niños, ya que no tendrían que trabajar sino más bien los niños dedicarse a estudiar y a jugar para poder aprender, y por la otra parte que considero que no es una vulneración a los derechos del niño es que por ejemplo con esto se procura preservar el derecho a la salud puesto que si durante este confinamiento seguían saliendo con normalidad como si alrededor no hubiera existido un virus, los niños estaban más expuestos a este virus y podían contagiarse con mayor facilidad, enfermarse y en muchos de los casos como se había visto anteriores con esto de la vacunación era mortal, entonces por ello considero esta respuesta dual ya que sí influye de forma negativa sobre los derechos de los niños pero al mismo tiempo también es algo positivo porque procura resguardar la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Tercer entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles 18 de noviembre entre 10 de agosto y Rocafuerte, considera que sí, pero el maltrato ha sido un tema de muchos años atrás y en los tiempos de pandemia hubo un incremento del mismo, se da la idea

de decir los padres tienen todo el derecho de maltratar o corregir los hijos y ahí es donde se da el problema justificando al maltrato como una forma de imponer disciplina donde no cumplen con los derechos del infante. Un caso que conozco es de unos vecinos donde los niños tienen derecho a la educación, pero en este caso los padres los retiraron para que trabajen y contribuyan monetariamente al hogar, entonces si se están vulnerando los derechos del menor en nuestro país y a su vez no se cumple con la protección del menor en su totalidad.

Cuarto entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Colón y Quito señala que sí, basándose dentro de la emergencia sanitaria y en este caso los derechos del infante si se han vulnerado en su totalidad, porque gracias al confinamiento tocó aislarse y privarse de muchas actividades, si bien es cierto los derechos y deberes del menor es jugar, crecer en un ambiente sano, a salud y a la recreación en sí, es por ello que hubo la existencia de vulneración de derechos, considero que desde pronto los niños deben recrear sin preocupación, al entrar a confinamiento hemos vulnerado sus derechos donde no hubo la posibilidad de que jueguen o salgan al parque por lo que hubo mucho daño en la parte psicológica del menor. El medio de aprendizaje muy bueno para el niño es su entorno, por ello el confinamiento solo se pasó en casa donde la tecnología jugó de mala forma ya que solo pasaban en los celulares, computadores, etc., entonces puedo señalar que si hubo vulneración.

Quinto entrevistado: La abogada en libre ejercicio con consultorio jurídico ubicado en las calles José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre señala que sí, porque a raíz de la declaratoria de emergencia se han visto involucrados como anteriormente lo mencione el tener que convivir y pasar mucho más tiempo dentro de la casa les prohíben poder salir por ejemplo a un centro recreacional o inclusive acudir a la misma escuela para poder jugar con los demás niños y estar

dentro de la casa los cohibe de tener y poder gozar de algunas cosas que como niños son merecedores.

Comentario personal: Una forma de garantizar los derechos de los menores de edad y que estos derechos sean respetados, debe tomarse la iniciativa a través de la prevención de los tipos de maltrato infantil existentes perjudiciales para el desarrollo continuo del infante, hay que señalar muchos de los casos de violencia que se han presenciado es especialmente en los hogares de bajos recursos por lo que no hay la existencia un fácil acceso a la educación y resulta aún más complicado y limitante para ellos, por el hecho de que muchos de los padres no poseen buenos recursos económicos, esto se dio a raíz de la pandemia por Covid-19 donde dejó a muchas personas desempleadas, es por ello que en los sectores muchos padres no tienen para acceder a dispositivos electrónicos o acceso a la conexión de una red a internet siendo así que en este caso se vulnera aún más el derecho de los niños del acceso a la educación, también se puede señalar que el medio de aprendizaje muy bueno para los niños, niñas y adolescentes es su entorno, por ello durante el confinamiento solo se pasó en casa donde la tecnología jugó de mala forma ya que muchos de los menores solo pasaban en los celulares, computadores, etc. Cabe recalcar que esta vulneración de derechos del menor se pudo presenciar al momento que los padres mandaban a trabajar a los niños, niñas y adolescentes con el fin de que contribuyan con algo monetario y puedan cumplir con las necesidades básicas del hogar, por lo que los padres o cuidadores sin temor a que se contagien o a su vez sin temor a que les pase algún accidente mandaban al menor a la calle, con todo lo mencionado puedo señalar que si hay la existencia aún de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los daños afectivos y psicológicos que presenta el menor son el resultado de todo este conflicto que se generó en torno a él.

Quinta pregunta: ¿Qué alternativas de solución plantearía usted para una aplicación justa de la normativa vigente con el fin de que se garanticen de manera efectiva los derechos del menor de edad?

Primer entrevistado: Dicha pregunta fue realizada a una psicóloga funcionaria pública dentro de la institución MSP, el cual señala que como ya lo había mencionado anteriormente, sería el hecho de que se pueda tener un control más estricto, ya que tenemos demasiados artículos en los cuales nos mencionan los derechos y deberes del menor, sin embargo, dichos artículos son artículos de vitrina, es decir, están los artículos, pero nadie los topa, es por ello que deben dar seguimiento, dieran el cumplimiento de estos artículos fuera totalmente diferente, el hecho de hacer cumplir lo que ya está estipulado porque eso nos falta, si bien es cierto tenemos muchos artículos en los cuales defienden al menor, sin embargo, falta que el gobierno, que las autoridades competentes puedan hacer, acatar cada uno de esos artículos en beneficio del menor.

Segundo entrevistado: La psicóloga x.x funcionaria en libre ejercicio consultorio ubicado en la calle Juan José de Salinas, considera que como una alternativa de solución considero que sería necesario realizar un trabajo conjunto entre los docentes y los deseos que existen las instituciones educativas para dar un seguimiento a cada uno de los niños en los cuales los docentes hayan identificado que puede existir un posible maltrato o violencia en los hogares y mediante este seguimiento a cada uno de los niños poder plantear estrategias puntuales que no solo ayuden a definir un problema, sino que también ayuden a identificar las causas y los factores de riesgo que enfrenta esa familia y de esta forma poder erradicar la violencia que exista en los hogares.

Tercer entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles 18 de noviembre entre 10 de agosto y Rocafuerte, considera que hay algunas alternativas que se podrían aplicar aquí, sobre todo sería velar por los derechos del menor como primer objetivo,

entonces se podrían crear planes de trabajo con los niños de diferentes lugares donde se evidencie la existencia de maltrato infantil, esto se lo puede hacer mediante los establecimientos educativos en este caso con los docentes ya que ellos son los que están prácticamente a la mano o a la par con los niños estudiantes son como decir su segunda madre, entonces se podría empezar desde los docentes, impartiendo charlas, a través de ellos hacerles conocer a los padres cual es la obligación que ellos tienen como padres y que sepan cuáles son los derechos del menor dentro de nuestro país,

Cuarto entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Colón y Quito señala que una alternativa eficiente sería un mayor control y mejor cuidado puesto que al aplicar las normativas que velan por la protección del menor en su totalidad con el fin de salvaguardar los derechos del infante, pero lastimosamente no se los ejecuta de una manera estricta por parte de los operadores de justicia por lo que es necesario un control más estricto y un mejor cuidado dentro de hogar, para que se evalúe si hay la vulneración de los derechos del menor o a su vez la existencia de algún tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Quinto entrevistado: La abogada en libre ejercicio con consultorio jurídico ubicado en las calles José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre señala que una alternativa de solución sería el poder acudir a una institución educativa y poder dar charlas de los derechos que son vulnerados, no solo específicamente a los niños sino más bien a los padres de hacerles conocer los efectos que traen consecuencias el sufrir cierto tipo de violencia, pienso yo que por ese lado hacerles conocer a los niños donde pueden acudir, en qué circunstancias puede acudir, como encontrar una solución, y a su vez a los padres hacerles conocer que existe cierto tipo de ayuda en los cuales pueda mejorar su relación con sus hijos.

Comentario personal: En cuanto a los datos obtenidos por los entrevistados acerca de esta pregunta señalo que para que haya una mejor aplicación de la normativa sobre el maltrato infantil es necesario la existencia de alternativas eficientes que brinden un mayor control al momento de la aplicación de los artículos y a su vez crear algún trabajo efectivo que vincule tanto a los docentes de las diferentes instituciones con los padres e hijos para dar un seguimiento a cada uno de los niños en los cuales los docentes sean los pioneros y sepan identificar que puede existir un posible maltrato o violencia en los hogares y mediante esta identificación poder dar un seguimiento correspondiente a cada uno de los niños y poder plantear estrategias puntuales que no solo ayuden a definir un problema, sino que también ayuden a identificar las causas y los factores de riesgo que enfrenta esa familia, con el fin de abordar este problema con especialistas que puedan dar solución al problema dentro del hogar para que así haya una erradicación de violencia hacia los niños, niñas o adolescentes ya sea dentro del hogar como fuera del hogar.

Sexta pregunta: ¿Qué aspectos normativos y de políticas públicas estima usted necesarios para mejorar la protección y los servicios por parte del Estado a las víctimas como son niños, niñas y adolescentes?

Primer entrevistado: Dicha pregunta fue realizada a una psicóloga funcionaria pública dentro de la institución MSP, el cual señala que existen lo que son ya los aspectos normativos y las políticas públicas, lo que falta es el hecho de hacerlos aplicar, si estos fueran acatados de manera correcta, de manera adecuada por las diferentes autoridades ya sea por el Estado, por los cantones, parroquias; ahí sería muy diferente pero simplemente el Estado y toda la sociedad se basa solo en lo político, sin embargo, dejamos de lado la salud mental del infante abordamos poco en el área de la psicológica, pero si vamos a lo público a lo de trabajo social, que muy bien les quitamos los niños a los progenitores y los menores se van a casas de acogida, sería muy heridas internas y

estaríamos rompiendo un círculo de violencia, porque si no abordamos de una manera adecuada se dará en este caso que los niños al momento de llegar a la adultez repita todo lo que vivió en la niñez.

Segundo entrevistado: La psicóloga x.x funcionaria en libre ejercicio consultorio ubicado en la calle Juan José de Salinas, considera que yo estimo que para que exista una mejora en cuanto a los servicios de protección a las víctimas que en este caso son niños, niñas y adolescentes debería existir una agilidad en los procesos judiciales que se abren, en muchos de los casos por violencia contra los niños, puesto que al no existir esta agilidad en dichos procesos en muchos de los casos se ven aún más afectados pudiendo incluso llegar a sufrir consecuencias por el hecho de existir dichas denuncias, entonces yo considero importante la agilidad en estos procesos. También implementar estrategias que puedan ayudar a desarrollar el cumplimiento cabal de los derechos de los niños, con un seguimiento constante continuo, no como en general se ha visto que existen las leyes, pero no se da el debido seguimiento en muchos de los casos omiten es por ello que no se da a cabalidad el cumplimiento de los derechos de los niños.

Tercer entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles 18 de noviembre entre 10 de agosto y Rocafuerte, considera que un esencial es la educación por lo que es un ámbito muy importante en donde se ha visto mucha deserción en el contexto de pandemia, habido casos donde los propios docentes manifiestan que los padres de familia no se ven responsables en la educación de sus hijos, la función que tienen los menores dentro de la institución ya que el papel principal de los niños, niñas o adolescentes es estudiar y tener un crecimiento sano; el segundo ámbito es la salud no solo física sino psicológica ya que es lo primordial para que los niños crezcan sanos y no repercuta los daños en la psiquis creados por sus padres, y no caigan en depresión o inclusive la muerte. Es necesario que esta problemática se la trabaje no solo desde el

ámbito jurídico sino desde el ámbito de la psicología ya que es importante determinar el grado de daño psicológico creado por el padre y evaluar cuales son los niños que padecen algún tipo de maltrato, y poder tomar decisiones acordes en el ámbito jurídico en beneficio a los niños. Es necesario que los padres hagan conciencia y velen por la protección del infante sin necesidad del maltrato y que se pueda manejar de mejor manera y que la sociedad vaya cambiando constantemente ante esta situación.

Cuarto entrevistado: El abogado en libre ejercicio, consultorio jurídico ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Colón y Quito señala que cuando hablamos de protección, de aspectos normativos es muy necesario implementar terapia gratuita, especialmente a sectores vulnerables y también al sector urbano, en los sectores vulnerables la educación no es considerada como algo importante, replicando estos patrones de educación con los hijos. En los sectores vulnerables se puede presenciar la existencia de trabajo infantil y a su vez analfabetismo sin cursar algún nivel de educación, cabe mencionar que hay la existencia de personas que se llegan a juntar a temprana edad sin tener conocimiento de lo que puede generar a futuro, desde ahí parte la idea que haya la existencia de violencia porque no tienen conocimiento de lo que es la salud tanto física como psicología, esto ayudaría a potenciar el bienestar de los niños, niñas o adolescentes, puedo señalar que los docentes serían un pilar fundamental al examinar estos índices de violencia impartiendo charlas tanto a los niños, niñas y adolescentes como a las personas que estén al cuidado del mismo con el fin de que se pueda erradicar dicho abuso al menor de edad.

Quinto entrevistado: La abogada en libre ejercicio con consultorio jurídico ubicado en las calles José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre señala que si bien es cierto existe nuestra norma suprema a partir del artículo 44 quienes garantizan los derechos de los niños, incluso existe el código de la niñez y adolescencia quien ampara también aquellos derechos, si bien es cierto

aquellos derechos solo están escritos no se llegan a ejecutar de mejor manera, pienso yo que debería existir aquella organización que dé seguimiento a ciertos tipos de casos que tengan que ver con violencia hacia los niños, niñas o adolescentes, en ver si en realidad se está viendo una mejoría en la relación entre padres e hijos o si bien es cierto solo se trata de dar una sentencia y de que no se cumplan en su totalidad, es por ello que invito a que se pueda hacer campañas que en realidad si debería existir un departamento que vea si se está dando eficacia aquellos derechos que planeta nuestra norma suprema.

Comentario personal: Los entrevistados respecto a esta pregunta señalan la existencia acerca de los aspectos normativos y las políticas públicas, lo que falta es el hecho de hacerlos aplicar de manera estricta, si estos fueran acatados de manera correcta, de manera adecuada por las diferentes autoridades ya sea por el Estado como ente supremo hubiera un índice menor sobre el maltrato infantil, también es necesario que esta problemática se la trabaje no solo desde el ámbito jurídico sino desde el ámbito de la psicología por parte de profesionales competentes ya que es importante determinar el grado de daño psicológico creado por el padre y evaluar cuales son los niños que padecen algún tipo de maltrato. Asimismo, cuando haya algún proceso de violencia al menor debería existir una agilidad en estos casos judiciales que se abren, en muchos de los casos por violencia contra los niños, puesto que al no existir esta agilidad en dichos procesos en muchos de los casos se ven aún más afectados pudiendo incluso llegar a sufrir consecuencias por el hecho de existir dichas denuncias, también es necesario que una vez verificada la existencia de violencia en el hogar al menor desalojarlo del lugar no se da la violencia por motivos de cuidado y su protección, para que así no llegue a mayores como la muerte.

6.3. Análisis Situacional

Se presenta informes de la prensa señalando índices de violencia infantil en tiempos de pandemia por Covid-19 basándome en páginas verídicas, de la misma forma el estudio de un caso donde se analiza e interpreta problemas jurídicos relacionados al maltrato infantil respecto a la vulneración de sus derechos. Cabe recalcar que dichos expedientes con la temática de maltrato infantil son de suma privacidad y confidencialidad por lo que no pude tener acceso en su totalidad al caso que voy a analizar; sin embargo, considero pertinente mencionarlo con el fin de verificar que si hay existencia de violencia al menor y vulneración de derechos en tiempos de confinamiento.

La pandemia por COVID-19 desde marzo 2020 cambió la cotidianidad de la población mundial, hubo la existencia de cierre de escuelas, educación virtual, teletrabajo y confinamiento, fueron algunas de las medidas tomadas por los gobiernos para frenar la propagación del virus. Sin embargo, el confinamiento incrementó la situación de violencia y vulnerabilidad de las familias, especialmente de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, citados por la Defensoría del Pueblo, desde el inicio de la pandemia se registraron 11 casos de niñas, niños y adolescentes muertos de forma violenta por parte de personas cuidadoras o conocidas. Por su parte, el Consejo de Protección de Derechos de Quito denunció que cada dos días un niño es abusado sexualmente.

La World Vision señala que, en los meses de enero a junio de 2021, en el ECU 911, se receptaron 53.123 incidentes relacionados con violencia intrafamiliar. Diariamente se reportaron 316 alertas relacionadas con este tipo de agresiones, un promedio mensual de 9.500 llamadas. Mientras que, de enero a mayo de 2021, se reportaron 714 incidentes vinculados con acoso, violencia, abandono y mendicidad en contra de NNA a escala nacional.

“World Vision son una organización humanitaria con valores cristianos, dedicada a trabajar con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades con el objetivo de reducir la pobreza, la injusticia y eliminar toda forma de violencia”.

Por otro lado, según registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) mencionan otro dato alarmante es el aumento del 102% de ingreso de menores a casas de acogida durante la crisis sanitaria, entre las razones por las que los menores fueron separados de sus hogares constan abuso sexual 115, maltrato 59, trata de personas 18 y abandono 65 NNA. Las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Azuay, Cañar, Pichincha y Loja reportan las cifras más altas.

Asimismo, la INEC señala que el trabajo infantil, es otra forma de violencia, también incrementó durante la pandemia en el año 2020, alrededor de 420 mil NNA se encontraban en situación de trabajo infantil: 5.69% de niñas y niños de 5 a 14 años y 19.78% de adolescentes de 15 a 17 años. El área rural mostró una mayor prevalencia con el 73.5% de NNA dedicados a la agricultura y ganadería.

Cabe mencionar que la salud emocional de niñas, niños y adolescentes también se vio perjudicada durante el confinamiento por Covid-19, señala que 4 de cada 10 NNA se sintieron muy angustiados o tensionados por la pandemia, según ENCOVID-EC 2020.

Comentario del autor:

En cuanto a la información recaudada en las diferentes páginas verídicas referente al maltrato infantil en el contexto de la pandemia por Covid-19 puedo señalar que, si hay incremento del problema a tratar. A raíz de la pandemia por Covid-19 hubo la existencia de cierre de escuelas, educación virtual, teletrabajo y confinamiento prolongado en hogar, repercutiendo mucho en los niños, niñas y adolescentes o a su vez a miembros del núcleo familiar cercano al infante. La World

Vision señala que en los meses de enero a junio del año 2021 mediante el Ecu 911 se receptaron llamadas relacionadas con el maltrato infantil dentro del hogar, dicho maltrato puede ser producido por los factores de estrés y de ira producto de la pandemia por Covid- 19, es por ello que es necesario que el Estado gestione temas de agilidad con el fin de que dichos temas sean abordados tempranamente con el fin de que no haya más incremento de violencia hacia el menor, asimismo señalan que las niñas son las más afectadas en dichos casos por parte del padres. Otro punto que debo mencionar al momento de investigar este tema es que durante el confinamiento por Covid-19 se pudo evidenciar el incremento de trabajo infantil, esto se debe a que muchos hogares de sectores vulnerables no tenían instrumentos que permitan tener acceso a internet, por lo que muchos padres optaron por poner al menor a trabajar con el fin de cumplir las necesidades del hogar, además se debe recalcar que durante este trabajo infantil, los padres del menor no estaban concientizados en los diferentes factores que puede pasar el menor fuera del hogar. También se debe señalar que los menores al estar fuera del hogar ponen en riesgo la vida del mismo, como sabemos el menor no tiene la forma de defenderse ante cualquier situación, al igual que se encontraban en riesgo de contagio. Para el ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) mencionan datos alarmantes con un 102% de ingreso de menores a casas de acogida durante la crisis sanitaria, entre las razones por las que los menores fueron separados de sus hogares constan abuso sexual 115, maltrato 59, trata de personas 18 y abandono 65 NNA, esto se pudo presenciar en los sectores vulnerables de las diferentes ciudades, ya que no tenían como darles de comer o darles el estudio por lo que muchos padres optan por dar a sus hijos en adopción, vulnerando el derecho a una familia.

Caso Nro. 1

Mediante información recaudada de la página de El Universo (2021) acerca del caso suscitado en cantón Naranjal provincia del Guayas pude recaudar la siguiente información acerca del tema de investigación de tesis que es Maltrato infantil en tiempo de pandemia Covid-19.

Acción: Tortura

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Naranjal Provincia del Guayas.

Naranjal (Guayas), 01 de febrero del 2022.- El juez W. T. C. acogió el pedido de Fiscalía y llamó a juicio a M. V. M., padre del niño; M. Q. H., madrastra; y, P. V., abuela; como presuntos autores del delito de tortura.

La investigación se abrió de oficio luego de una serie de hechos registrados en septiembre pasado: un niño de 6 años habría sido violentado física y sexualmente en el hogar en el que vivía con los ahora procesados y cinco hermanastros, hijos de la pareja agresora.

Por este caso, a inicios de este mes, el Consejo de la Judicatura destituyó a dos fiscales que llevaron adelante las primeras indagaciones en el caso, denunciado en septiembre pasado.

La fiscal del caso, Y. P., presentó ante el Juez su dictamen acusatorio, sobre la base de los elementos recabados durante la instrucción fiscal, que incluyeron los informes de valoración médica, psicológica y de entorno social, en los que la víctima narró las agresiones físicas y sexuales de los que fue víctima como castigo por parte de su madrastra.

A esto se sumó el informe médico legal, la historia clínica, versiones de médicos y allegados del entorno familiar, entre otros.

Al finalizar la diligencia, el Juez llamó a juicio a todos los procesados y ratificó las medidas cautelares de carácter personal y real contra ellos.

M. V. M., padre del niño, y M. Q. H., madrastra del infante, se encuentran con prisión preventiva, mientras que la abuela, P. V., continuará con las presentaciones periódicas ante la autoridad competente.

Asimismo, se ratificaron las medidas de protección a favor del niño y de su madre biológica.

Información adicional

Alrededor de este caso, M. Q. H. también es procesada por el delito de violación, que habría perpetrado contra el mismo niño, ahora de 7 años.

El menor de 6 años tenía un palo en el recto que le causó laceraciones en los intestinos y que lo mantuvo casi dos semanas al borde de la muerte. Un informe médico detalla las heridas de abuso sexual.

Según una resolución de la sala penal de la Corte Provincial de Justicia, emitida el 7 de octubre, los primeros fiscales actuaron con manifiesta negligencia en este caso, en el que también se afectó física y psicológicamente a una hermana apenas un año mayor.

La fiscal É. V. fue sancionada por una supuesta “inacción al momento de tener conocimiento de que menores en el cantón Naranjal eran objeto de maltrato, lesiones y presuntos abusos sexuales, debiendo ella haber solicitado medidas de protección para los mismos, al respecto de la lectura de los informes presentados y las copias certificadas del proceso y puntualmente del mismo parte informativo”, dice la resolución.

Al fiscal K. A. Q. se lo sanciona por empezar una investigación por violación (22 años de prisión) y formular cargos por violencia física (de 6 meses a 4 años), existiendo un informe médico en el que se hacen constar unas evidentes lesiones de carácter físico-sexual. Otro error fue no haber formulado cargos contra el padre de los niños.

El padre y la madrastra de los niños fueron detenidos en septiembre, pero quedaron libres tras la audiencia que se formuló solo por violencia.

La sala que revisó la queja consideró que el juez W. T., quien actuó en este caso, no fue hallado culpable por haber concedido medidas cautelares a la madrastra de las víctimas, ya que esa fue una petición de la Fiscalía, pues la mujer estaba dando de lactar a un bebé de 8 meses.

El juez T. ahora acogió el pedido de la nueva fiscal del caso y llamó a juicio a M. V. M., padre del niño; M. Q. H., la madrastra; y, P. V., abuela.

A la pareja, capturada nuevamente la semana pasada, el juez ratificó la orden de prisión preventiva, mientras que la adulta mayor deberá cumplir medidas alternativas mientras dure el proceso, a cargo de la nueva fiscal del caso, Y. P., quien presentó ante el juez su dictamen acusatorio, sobre la base de los elementos recabados durante la instrucción fiscal.

Allí se incluyeron los informes de valoración médica, psicológica y de entorno social, en los que la víctima narró las agresiones físicas y sexuales de los que fue objeto –como castigo– por parte de su madrastra.

A esto se sumó el informe médico-legal, la historia clínica, versiones de médicos y allegados del entorno familiar, entre otros.

Los hermanos están bajo la tutela del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Una niña de 8 años está en una casa de acogida, mientras que su hermano menor se recupera, pero

deberá permanecer al menos seis meses hospitalizado porque usa una bolsa de colostomía para defecar. Ha sido operado más de diez veces para reconstruirle el sistema digestivo.

Alrededor de este caso, M. Q. H. también es procesada por el delito de violación, que habría perpetrado contra el mismo niño, ahora de 7 años, informó la Fiscalía.

Información jurídica

El delito de tortura está tipificado en el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona la responsabilidad de estos actos con una pena privativa de libertad de siete a diez años.

Comentario del autor:

Respecto al estudio de este caso se puede evidenciar que existe una vulneración en su totalidad de los derechos del menor por parte de su progenitor y miembros del núcleo familiar cercano, dicho menor de edad habría sido violentado física y sexualmente en el hogar en el que vivía por parte de sus familiares. Cabe mencionar que el hogar es considerado como el lugar seguro para el crecimiento normal de los niños, niñas o adolescentes, pero producto a la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19 hubo confinamiento prologando en el hogar. Asimismo, señalo el fallo negligente por parte de los fiscales al conocer dicho acto y no actuar de manera justa con la protección integral que merecía el infante haciendo valer los derechos tipificados en las diferentes normas donde nos señala la protección en su totalidad de los niños, niñas o adolescentes, es por ello que el juez sanciona a dichos funcionarios por falta de profesionalismo. En el caso naranjal se puede observar que el informe emitido por el menor de edad es muy importante ya que se puede saber más a fondo los motivos de cómo se dieron los actos violentos por sus familiares, por lo que considero muy importante que el menor sea escuchado al momento de dar sus versiones,

ya que el menor de edad es considerado como un sujeto que no miente y los estándares de credibilidad analizados conforme a las valoraciones psicológicas que se realicen por los peritos correspondientes . Señalo a la fiscal que actuó de manera correcta emitiendo las pruebas pertinentes para poder llegar a la verdad y poder sancionar dicho delito llamado tortura, tipificado en el código orgánico integral penal, también, menciono que la aplicación de las normas por los operadores de justicia no es muy estricta ya que al presenciar dichos actos se debe actuar rápido y aplicar los artículos pertinentes para poder salvaguardar a los niños, niñas o adolescentes en su totalidad. Es necesario que al evidenciar este tipo de delitos se actué de manera rápida con el fin de salvaguardar tanto los derechos como la integridad física, psicológica del infante, sin que haya daños físicos como en la psiquis del mismo. También que exista mayor sensibilidad y empatía de la comunidad para denunciar cuando conozcan sobre actos de violencia intrafamiliar de niños, niñas y adolescentes perpetrados por sus progenitores o entorno familiar dada la condición de vulnerabilidad y desequilibrio de poder frente a sus agresores

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos.

En la ejecución de este punto se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados y detallados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto es el siguiente:

“Determinar en la población qué tipos de violencia infantil se presentan con más frecuencia en los dos últimos años por la pandemia por coronavirus (Covid-19)”.

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo y aplicación del punto seis Resultados, el cual me permito realizar y aplicar las encuestas a profesionales en este caso abogados y psicólogos de libre ejercicio; aplicando la primera pregunta técnica ¿Considera que en el contexto de la pandemia por COVID-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra los niños, niñas y adolescentes debido a las condiciones de confinamiento?; manifestando los encuestados que si hubo el incremento de maltrato infantil en los dos últimos años desde el inicio de declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19, por factores que conllevaron a muchas familias a cometer dichos actos de violencia, como baja económica, confinamiento prolongado dentro del hogar, estrés, entre otros, de igual manera manifiestan que la falta de confianza entre padres e hijos puede ser un factor muy importante para que no se cometan este tipo de delitos. Asimismo, con la aplicación de entrevistas a profesionales conocedores de la problemática a tratar, aplicando la primera pregunta técnica ¿Considera que la violencia a los niños, niñas y adolescentes ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19?; donde los profesionales responden que si hubo un incremento de violencia infantil dentro del hogar y sobre todo la vulneración de los

derechos del infante por parte de sus progenitores o personas que se encuentren al cuidado del niño. Este objetivo general también lo pude verificar dentro del Marco Teórico, ubicado en el punto 4.11. Maltrato infantil en el contexto por pandemia Covid-19, de la tesis, en donde se realiza un estudio en las diferentes paginas verídicas respecto a la temática, en este caso maltrato infantil en contexto de la pandemia por Covid-19. En este punto se indica datos estadísticos de los últimos años a comparación de antes de la pandemia, claramente se puede evidenciar el alza de abusos hacia el menor. Cabe recalcar que las medidas de cuarentena tales como el cierre de escuelas y las restricciones de movilidad interrumpen la rutina y el apoyo social de los niños y niñas y adolescentes, además de representar factores de estrés adicionales para padres, madres y cuidadores, que se ven obligados a encontrar nuevas opciones de cuidado infantil o a dejar de acudir al trabajo, es por ello que dichos factores repercuten en los niños, niñas y adolescentes.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Analizar las causas y consecuencias que genera la violencia infantil en la sociedad, en el contexto de pandemia por Covid 19”.

Se procede a verificar este objetivo específico dentro del desarrollo del Marco Teórico, ubicada en el punto 4.9. causas y consecuencias del maltrato generado al menor, en donde se realiza un estudio minucioso de los daños provocados al menor dentro del hogar y las consecuencias que generan futuramente, tanto físicas como psicológicas. En cuanto a las causas los motivos para que se comentan estos actos hacia el menor son diversos, el principal señalado por autores como por paginas verídicas es que el padre en su infancia haya recibido maltrato por lo que siguen con los mismos patrones de violencia hacia sus hijos, dichos abusos al menor son justificados como formas de imponer disciplina, sin caer en cuenta el daño tanto físico como psicológico que están generado

en el menor. Asimismo, se hizo un análisis en las consecuencias que deja al cometer estos maltratos repetitivos hacia el menor, por lo que tanto autores como paginas verídicas señalan que las consecuencias en niños, niñas maltratados se caracterizan por actitudes extremas: o son muy agresivos o son muy pasivos e inseguros de sí mismo, lo que significa una baja autoestima, inseguridad, hostilidad y falta de confianza en los demás, una vez que estén en la etapa de adolescencia se puede presenciar más claro dichas actitudes ya que es la etapa donde generan su personalidad, dichas causas pueden repercutir en el desarrollo del menor y en la adolescencia tomar decisiones no muy buenas para su vida.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Conocer los derechos que se vulneran a los menores niños, niñas y adolescentes al cometer este tipo de delito”.

El presente objetivo se verifica con la aplicación y desarrollo de resultados de las encuestas y entrevistas a los diferentes profesionales del derecho y de la psicología. Aquí se realizó treinta encuestas y cinco entrevistas donde se pudo constatar los diferentes criterios de los profesionales. En la encuesta se realizó la siguiente pregunta A criterio personal y profesional ¿Considera usted que las normativas que velan y garantizan los Derechos de las niñas, niños y adolescentes se las está aplicando de una manera correcta?; mientras que en la entrevista se realizaron las siguientes preguntas; ¿Considera usted que los derechos de las niñas, niños y adolescentes han sido vulnerados en el contexto de la Declaratoria de emergencia sanitaria en nuestro país?; ¿Usted ha conocido casos en los cuales los progenitores han vulnerado los derechos y han maltrato a los niños, niñas y adolescentes en tiempos de confinamiento?; dichas preguntas me permitieron conocer los derechos vulnerados del menor de edad, el cual los profesionales respondían que el derecho más vulnerado es el derecho a la educación, si bien es cierto desde que hubo en

confinamiento por pandemia por Covid-19 existieron las clases en línea el cual muchos de los hogares de bajos recursos no tenían aparatos electrónicos que permitan que sus hijos se conecten a clases o su vez no tenían los recursos necesarios para poder comprar lo indispensable para la educación de sus hijos, es por ello que muchos padres optaron sacar al menor de la educación y ponerlo a trabajar con el fin de que genere ingresos para poder satisfacer las necesidades básicas del hogar. Claramente se evidencia la vulneración del derecho a la educación por parte de los progenitores o personas al cuidado del infante.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Diseñar estrategias efectivas para generar interacciones con la sociedad que me permita identificar niños, niñas o adolescentes en situación de algún tipo de violencia existentes, encaminadas a evitar el maltrato y vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes en los sectores más vulnerables”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la quinta pregunta ¿Qué alternativas de solución plantearía usted para una aplicación justa de la normativa vigente con el fin de que se garanticen de manera efectiva los derechos del menor de edad?; y la sexta pregunta, ¿Qué aspectos normativos y de políticas públicas estima usted necesarios para mejorar la protección y los servicios por parte del Estado a las víctimas como son niños, niñas y adolescentes?; por lo que los profesionales contestaron que si es necesario la creación de políticas públicas con el fin de abordar la violencia infantil desde que se la presencia para que así no haya la existencia de maltrato alguno al menor y mucho menos la vulneración de sus derechos, es por ello que los profesionales señalan que mediante estrategias efectivas, en este caso la comunicación entre padre e hijos es muy esencial, ya que hay un confinamiento prologando dentro del hogar, al igual señalan que es necesario que los docentes e instituciones públicas

al conocer la existencia de maltrato haya un seguimiento al menor con el fin de detectar el problema principal y poder dar alguna solución, asimismo, ayuden a identificar las causas y los factores de riesgo que enfrenta esa familia y de esta forma poder erradicar la violencia que exista en los hogares.

Asimismo, al finalizar dicho investigación socio - jurídica se presentará un proyecto de estrategias efectivas para generar interacciones con la sociedad que me permita identificar niños, niñas o adolescentes en situación de algún tipo de violencia para evitar el maltrato y vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes en los sectores más vulnerables.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

“La insuficiencia normativa y mecanismos de control en condiciones excepcionales como la pandemia por Covid-19 se evidencia el deficiente control del Estado respecto del maltrato infantil a niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, lo que conlleva a una inseguridad en la sociedad y en especial a los grupos vulnerables, dando como resultado la vulneración de los derechos de los menores de edad”.

La hipótesis fue contrastada en la aplicación y desarrollo de resultados de las encuestas y entrevistas a los diferentes profesionales del derecho y de la psicología. Dicha encuesta fue aplicada a treinta profesionales tanto abogados como psicólogos en libre ejercicio, se aplicó la pregunta cuatro, A criterio personal y profesional ¿Considera usted que las normativas que velan y garantizan los Derechos de las niñas, niños y adolescentes se las está aplicando de una manera correcta?; dando como respuestas diversas por los profesionales que si hay insuficiencia en la aplicación de la normativa y se evidencia el deficiente control del Estado respecto del maltrato

infantil a niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, como ente supremo debe ser más estricto al momento de velar por los derechos del menor, si bien es cierto existen muchos artículos donde señalan la protección de los derechos del menor, pero la falta de aplicación de las normas genera que haya la existencia de maltrato hacia el menor, es por ello que se necesita que los operadores de justicia sean justos y ágiles al presenciar estos actos y poder actuar de la mejor manera frente a este problema social que cada vez está tomando más fuerza. Asimismo, se necesita que el Estado promueva alternativas de solución donde se pueda realizar planes de desarrollo con el fin de identificar y erradicar la violencia al menor, ahora más que hay un incremento de trabajo infantil producto de la crisis por pandemia por Covid-19, por lo que se debe actuar garantizando con seguridad jurídica y de forma justa.

En la quinta pregunta del cuestionario aplicado a profesionales ¿Considera usted esencial la creación de estrategias efectivas que permitan la interacción entre los padres, hijos y entorno familiar cercano con el fin de identificar la existencia de maltrato infantil dentro del hogar?; las respuestas diversas por los profesionales el cual señalan que es necesario que haya la creación de estrategias efectivas dentro del hogar aplicadas tanto a padres como hijos para que se genere la confianza entre ambas partes y mediante profesionales puedan abordar estos temas con más minuciosidad ya que es necesario que el menor sea escuchado, cabe recalcar que hay hogares donde el menor es amenazado por sus padres generando miedo e inseguridad en él, es por ello que los padres también deben ser escuchados ya que ellos son los protectores del infante, para que así el hogar sea el lugar seguro donde el menor pueda desenvolverse sin temor alguno.

Por lo que concluye manifestando que efectivamente la hipótesis si se ha verificado.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Propuesta de Reforma Legal

Para poder indicar la presente propuesta de reforma legal, es necesario enfocarse desde el punto de partida del tema de investigación, mismo que refiere al maltrato infantil y vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia por Covid-19, donde se ha verificado que es un problema social que cada vez se va haciendo evidente, al igual que dichos abusos son cometidos por su progenitor o por personas que estén al cuidado del infante.

Así también se efectúa la presente fundamentación con base en la normativa Constitucional pues como se lo ha presentado en líneas anteriores de esta tesis, se puede evidenciarla en su Art. 44 señala determinar que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; como es de conocimiento el interés superior del niño es muy importante ya que señala que los derechos del menor están por encima de cualquier sujeto de derechos, es por ello que en la constitución señala que tanto el Estado como la familia son los pilares fundamentales en la protección del menor de edad ya que el infante pertenece al grupo de atención prioritaria; así también su Art. 45 determina que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; el menor como sujeto de derechos debe disfrutar de los derechos que se le atribuyen con el fin de que tenga un desarrollo integro en su vida hasta que llegue a cumplir la mayoría de edad; es importante señalar el Art. 46, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; dicho artículo es esencial en mi tema de investigación ya que señala la

protección en su totalidad que le dan al menor de edad y como el Estado vela por los derechos del menor sin ningún tipo de perjuicio.

En la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 2; numeral 2, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. En el Artículo 19 precisamente en el numeral 1 y 2 establecen que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; y señala el numeral 2 que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. También señalo el articulo 27 donde menciona que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, sin ningún tipo de discriminación. Se observa que el objeto primordial que plantea esta Convención es el velar por los menores de edad para que sus derechos no sean pisoteados, sin embargo, el maltrato infantil cada vez está tomando más fuerza por lo que se necesita un abordaje terapéutico a la problemática a tratar ya que esta convención señala la protección en su totalidad al menor de edad para que así el Estado como ente supremo sea más rígido al momento de aplicar las normativas

correspondientes al tema principal que es maltrato y vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes.

La Declaración de los Derechos del Niño en el principio 9 señala que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Respecto a este principio señala que el menor de edad debe ser protegido contra formas de abandono, crueldad y explotación, es por ello que se necesita que concientizar a la sociedad y a la familia misma del problema en los menores generado por los diferentes tipos de maltrato infantil.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia es necesario destacar algunos artículos como el Art. 50 el cual indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes; el Art. 67 referente al maltrato donde se lo entiende como toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad; el Art. 74 señala las formas en que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y

adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a; la asistencia a la niñez y adolescencia y a las formas personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos; la prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y o perdida. En cuanto lo referente al código de la niñez y adolescencia que la finalidad de esta norma es la protección de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, los operadores de justicia al momento de aplicarla no lo hace una forma correcta, ya que el maltrato infantil sigue en incremento aún más en tiempos de pandemia ya que se reportaron algunos incidentes referentes a violencia intrafamiliar lo que conlleva a que los progenitores abusan del menor aplicando alguna de las diferentes formas de violencia infantil, es por ello necesario que haya un abordaje a la temática desde la parte psicológica para que tanto los padres como hijos tengan conocimiento de los daños que se están causando al menor, generado consecuencias en donde el menor se ve perjudicado.

La presente propuesta de reforma también nace de la revisión de Derecho comparado, dentro de este trabajo corresponden a los países de Colombia, Perú y Argentina, donde se consideró más completa la normativa de la legislación colombiana específicamente la norma que se empleó fue la ley N° 2089 Contra cualquier uso de castigo físico, tratos crueles o de cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes de Colombia la cual establece que se de evitar cualquier tipo de castigo físico, tratos crueles o de cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes, esto con el fin de que los padres no justifiquen las formas de violencia como una forma de imponer disciplina y educación.

Siguiendo con la presente fundamentación de reforma también se la realiza desde un punto de vista ciudadano mediante la aplicación de entrevistas y encuestas pues a estos sujetos involucrados como fueron, abogados y psicólogos en libre ejercicio, por ello en la encuesta en la pregunta seis se les

cuestiono sobre si consideraban necesario realizar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad que tienen los progenitores, a través de medidas efectivas de control por parte del Estado, pues veintiún de los encuestados señalaron que si se debería hacer una reforma a la normativa, en cuanto al control por parte del Estado es mínimo, aún existen legisladores que quieren terminar un proceso para dictar medidas mientras que el menor sigue en el ambiente donde se ejerce maltrato hacia su persona, también señalan pertinente que deberían ser normas rígidas al momento de formularla y aplicarla a toda persona que esté relacionado directa o indirectamente con el menor y allí el Estado pueda velar por la protección de la niñez y adolescencia para que sus derechos no sean vulnerados y haya una atención prioritaria a los menores de edad y por la situación que estamos pasando actualmente que es la pandemia por Covid-19 cambien los hechos y las medidas de protección para el infante; mientras que el 30% de los profesionales encuestados señalaron que no es necesario una reforma a la ley de la niñez y adolescencia puesto que el código es claro y garantista, el error se evidencia en la incompetencia y negligencia yace en los administradores de justicia; es decir, la falta de aplicación de la normativa por parte de los operadores que conocen de estos casos.

El estudio del caso y análisis vertida en páginas verídicas realizado permitió determinar que si hay la existencia de maltrato infantil y vulneración de sus derechos producto de la pandemia por Covid-19, dichos actos perjudiciales son ejecutados por los mismos padres de los infantes puesto a los diferentes factores que pueden llevar a cometer estos actos como el estrés, dificultad económica, confinamiento prolongado dentro del hogar, depresión, entre otros, también se debe señalar que este tipo de casos referentes a los niños, niñas y adolescentes son privados y de suma

confidencialidad por lo que no están al ojo del público ya que nuestras normas velan por la protección del menor al igual cuando este se encuentre en una controversia legal.

Por otro lado, los datos estadísticos que se obtuvo en la página de la UNICEF se pudo constatar el incremento de maltrato infantil durante el confinamiento producto por Covid-19, al igual en datos lanzados por el Ecu 911 al señalar las alertas que reciben diariamente acerca del maltrato intrafamiliar, lo cual afecta al menor de edad porque se ven envueltos en conflictos donde no pueden defenderse.

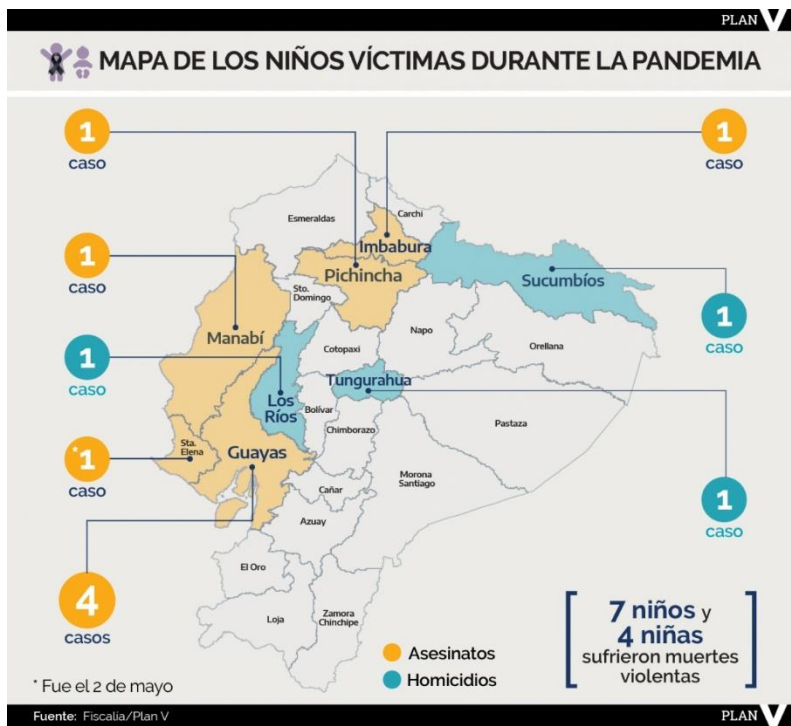
De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código de Niñez y Adolescencia respecto al maltrato infantil; es decir, que este sea más rígido y se tipifique por separado las diferentes formas de maltrato infantil, de igual forma que se agregue un artículo donde señale la protección del menor una vez que se hayan dictado medidas dentro del proceso, es decir que el menor no se encuentre dentro del espacio donde hubo la existencia de violencia intrafamiliar y sea sujeto de acogimiento familiar y de no ser posible institucional hasta que las condiciones de reinserción familiar sean las más idóneas para su desarrollo integral.

7.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema se ha procedido a obtener información de la Fiscalía General del Estado acerca de los casos que ellos atienden sobre niñez y adolescencia en los años 2020 y 2021 los mismos que serán analizados y comparados.



Fuente: Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.



Fuente: Fiscalía General del Estado de la ciudad de Loja.
Autor: Alex Alejandro Celi Jiménez.

Análisis del autor:

Con los datos brindados por la Fiscalía General del Estado se puede observar que los casos que se atendieron en materia de niñez y adolescencia en lo que concierne al maltrato infantil durante la declaratoria sanitaria de emergencia producto por el Covid-19 se puede verificar que en el año dos mil veinte, inicio de la pandemia se observa en las gráficas casos de violencia dentro de hogar producto por los progenitores o por personas que se encuentren bajo el cuidado del menor de edad donde se puede presenciar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su totalidad. Se puede evidenciar que durante el año dos mil diecinueve hubo un incremento excesivo con 47 casos de abusos hacia el menor de edad a comparación del año dos mil dieciocho donde se registraron 35 casos correspondientes a la violencia intrafamiliar; mientras que durante el año dos mil veinte desde el primer mes del año hasta e quinto mes se puede presenciar que 19 son los casos donde se ven involucrados los infantes, de la misma manera se puede señalar que los padres son los protagonistas de cometer estos actos perjudiciales con los niños, niñas o adolescentes ya que en los dos últimos años hubo el confinamiento prolongado dentro del hogar. Por otro lado, la segunda grafica nos señala las ciudades donde se cometieron actos de violencia contra algún niño, niña o adolescente donde la ciudad de Guayaquil muestra un índice de 4 casos de violencia contra algún menor; asimismo, se puede señalar que en las ciudades grandes hay por lo menos 1 caso de maltrato infantil en el contexto de pandemia por Covid-19. Cabe recalcar que estos actos soeces contra el menor deben ser abordados desde temprano para que ya no exista el incremento de abusos contra algún infante, por lo que el Estado debe garantizar la suma protección de los derechos y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en su totalidad.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el Marco Teórico y la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El maltrato infantil es un problema latente dentro de la sociedad específicamente en el ámbito familiar aún más por el problema sanitario que está pasando todo el mundo que es la pandemia por Covid-19, donde los padres como cuidadores de los niños, niñas o adolescentes no le dan la protección necesaria, donde los más afectados por violencia son los niños, niñas y adolescentes, debido a que se deja de lado el principio de Interés superior del niño, menoscabando así el desarrollo integral de los mismos.

SEGUNDA: Con los resultados obtenidos por los diferentes profesionales, en el contexto de pandemia por Covid-19 se evidencia la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes; uno de estas vulneraciones se presencia dentro del trabajo infantil, donde los progenitores son quienes obligan a sus hijos a ir a trabajar con el propósito de traer ingresos al hogar, asimismo, la vulneración al derecho a la educación, negándoles que sigan estudiando y poniendo a trabajar tanto a niños como adolescentes.

TERCERA: Dentro del análisis situacional se puede evidenciar que el maltrato infantil en el contexto de pandemia Covid-19 estuvo con más frecuencia dentro de los hogares, puesto al confinamiento y convivencia prologada entre familiares sin lazos de confianza entre los miembros del núcleo familiar, de la misma manera en el estudio de caso se puede evidenciar que el maltrato a niños, niñas y adolescentes es muy frecuente negándoles un crecimiento justo y a su vez la vulneración de sus derechos que por ley le corresponden.

CUARTA: Mediante la ayuda de entrevistas realizadas a profesionales conocedores de la temática, se llegó a la conclusión que durante la pandemia por Covid-19 hubo existencia de maltrato infantil en los sectores más vulnerables, esto se debe a factores como el desempleo, las formas de crianza tradicionales, irritabilidad o estrés generado por el confinamiento prolongado dentro de hogar.

QUINTA: De los diferentes tipos de maltrato ya sea físico, psicológico, abuso sexual o negligencia evidenciadas durante mi investigación, conciben características diferentes sobre los niños, niñas o adolescentes generándoles consecuencias ya sea a corto o largo plazo, dichos abusos se verán reflejadas en el desarrollo del menor hasta llegar a su etapa de adultez.

SEXTA: Por otra parte, en la normativa vigente Código de la niñez y adolescencia menciona todo lo respectivo al maltrato infantil, sin embargo, no está siendo cumplida a cabalidad por parte de los operadores de justicia conocedores de la temática a tratar, y a su vez los tipos de violencia al menor repercute en él. Cabe recalcar que dichos abusos afectan en la psiquis del infante vulnerando así la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

SÉPTIMA: En cuanto a la comprobación de ausencia de aplicación de normativa referente al maltrato infantil tipificado en este caso dentro del Código de Niñez y Adolescencia, debe ser aplicado de manera más estricta y rígida, puesto que estamos hablando de la vulneración de los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes frente a este problema socio – jurídico.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

PRIMERA: Se insta al Estado ecuatoriano a que prevea el principio de interés superior del niño y a su vez la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, mediante conferencias dictadas a las diferentes unidades educativas con la ayuda del Departamento de Consejería Estudiantil ya que contiene personal capacitado que pueda ayudar a dar solución al maltrato infantil, como lo son los psicólogos para dar a conocer tanto a los estudiantes como padres los tipos de maltrato y las afecciones que puede generar en los niños, niñas o adolescentes.

SEGUNDA: Propongo que, los jueces competentes de unidad judicial especializada de la familia estén informados acerca de las formas de maltrato infantil y a su vez de los derechos propios de los niños, niñas y adolescentes debido a que atenta contra la integridad de los infantes afectado su crecimiento y su desarrollo frente a la sociedad.

TERCERA: Se encomienda a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Estudios Superiores del país a que, a través de sus autoridades, puedan acceder a convenios en las diferentes administraciones públicas que les permitan generar talleres o cursos para informar acerca del maltrato infantil, con la finalidad de concientizar tanto a los niños, niñas o adolescentes, así mismo a los padres o cuidadores del infante y así conocer la realidad y daños que causa el maltrato infantil.

CUARTA: Asimismo, se recomienda a los psicólogos que forman parte de las oficinas técnicas de las diferentes unidades judiciales estén en constante capacitación acerca del maltrato infantil aún más busquen soluciones correctas frente a la pandemia por Covid-19 donde permita identificar si hay la existencia de violencia infantil, haciéndoles un estudio psicológico tanto al niño, niña o adolescente como al progenitor o cuidador.

QUINTA: El Estado ecuatoriano a través de las Funciones del Estado, refuerce el ordenamiento jurídico y establezca las políticas públicas necesarias para hacerle frente a este problema social que es el maltrato infantil y de esta manera poder solventar la correcta aplicación de la normativa el cual pretende salvaguardar de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

SEXTA: Además, es necesario que la Asamblea Nacional del Ecuador garantice la protección e integridad necesaria a los niños, niñas o adolescentes por medio de una reforma legal al Código de Niñez y Adolescencia donde señale la protección del menor una vez que se hayan dictado medidas dentro del proceso, es decir que el menor no se encuentre dentro del espacio donde hubo la existencia de violencia intrafamiliar.

9.1. Proyecto de Reforma Legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que: el Art. 46, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que: el Art. 2; numeral 2, de la Convención sobre los derechos de los Niños establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que: el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Que: el Art. 67 del código de la Niñez y Adolescencia establece que el maltrato es toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY DE ADICIÓN AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.1. A continuación del artículo 67 añádase un artículo innumerado que dirá: Art Innumerado

67.1.- maltrato físico. - es cualquier acción intencional no accidental, donde haya uso de la fuerza física, o cualquier objeto que provoque daño físico o enfermedad o le coloque en grave riesgo de padecerlo.

Art.2. A continuación del artículo 67 añádase un artículo innumerado que dirá: Art Innumerado

67.2.- maltrato psicológico. – Es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluye en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

Art.3. A continuación del artículo 67 añádase un artículo innumerado que dirá: Art Innumerado

67.3.- negligencia o abandono. – Se entiende como la falta de atención que brindan los progenitores a los infantes, privando dichos cuidados a los niños ya sea de una manera temporal o permanente, dando como resultado que el menor no se desarrolle de una forma adecuada, volviéndose una persona retraída y de la misma forma tener daños en su salud mental.

Art.4. A continuación del artículo 74 añádase un artículo innumerado que dirá: Art Innumerado 74.1.- prevención y protección luego del proceso judicial. - donde señale la protección del menor una vez que se hayan dictado medidas dentro del proceso; es decir, que el menor no se encuentre dentro del espacio donde hubo la existencia de violencia intrafamiliar por motivos de seguridad y tanto el niño, niña o adolescente lesionado sea sujeto de acogimiento por algún miembro del núcleo familiar cercano y de no ser posible de acogimiento institucional hasta que las condiciones de reinserción familiar sean las más idóneas para su desarrollo integral.

En cualquier momento donde se evidencie la presencia de maltrato infantil, el juez competente, de oficio ordenará las medidas necesarias para los menores de edad afectados, con la finalidad de restablecer las condiciones necesarias para la reinserción del menor dentro del hogar donde hubo existencia de violencia. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas por el juez.

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de febrero del 2021.

f.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

10. Bibliografía

Documentos jurídicos

- ACEDO, Ángel. (2013). Derecho de Familia, Madrid.
- ANDOLFI, Maurizio & MASCELLANI, Anna. (2010). Historia de la Adolescencia, experiencias de terapia familiar. Editorial Gedisa. Buenos Aires, Argentina.
- ACOSTA, Karina. (2008). Cuando un niño necesita un abogado. Biblioteca Digital Infojus. Argentina.
- AGUILAR, Marta. (2009). Abuso Sexual en la Infancia, Anales de Derecho, 27,210,240. Recuperado a partir de: <http://www.revistas.um.es/analesderecho/article/view/118031>.
- CABRERA, Juan Pablo. (2015). Interés Superior del Niño. El adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores. Editorial, Cevallos. Quito, Ecuador.
- CAMPOS, Anna. (2010). Primera Infancia; una mirada desde la neuroeducación. Editorial, Dykinson. Madrid, España.
- CALLE, Hugo. (2000). Maltrato a los niños: de la Práctica a la Teoría. Editorial, U. Cuenca, Ecuador.
- CLARK, Robert. (2001). La Enciclopedia del Abuso Infantil. New York. Inc. Constituyente, A. (2008).
- DURO, Elena. (2011). Guía conceptual Maltrato Infantil. Argentina. UNICEF. Recuperado a partir de: <http://www.codajic.org/files/1.%20Maltrato%20Infantil%20Guia%20Conceptual%20UNICEF.pdf>.
- DUQUE, Javier. (2012). Violencia Intrafamiliar. Colombia, Bogotá, San Pablo.

- ECHEBURÚA, Enrique & GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina. (2000). Abuso Sexual en la Infancia; víctimas y agresores. Un enfoque clínico. Editorial, Ariel. Barcelona, España.
- GOMÉZ, Maricruz. (2018). Las implicaciones de considerar al niño sujeto de derechos. Chile.
- GARCETA DE SOSA, María. (2012). El Maltrato Infantil: Análisis del Maltrato Infantil en sus diversas formas: Maltrato Físico, Maltrato Emocional y Abuso Sexual. México.
- GAONA, Oscar. (2001). Estudio sobre el Maltrato Infantil en el ámbito familiar. Editorial, BECA. Asunción, Paraguay.
- Interamerican Journal of Medicine and Health. (2020). Maltrato Infantil, una mirada a interior de la familia en tiempos de confinamiento social. Recuperado a partir de: <http://www.C:/users/Marco/Downloads/177-Article%20Text-994-2-10-2020614.pdf>.
- JARAMILLO, Leonor. (2007). Concepciones de Infancia, Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia.
- LOZANO, Agustín. (2016). Los derechos del niño, cuestiones sobre su fundamentación. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. España.
- LORA, Laura. (2006). Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales y Jornadas de Investigaciones y Becarios. Editorial, Suarez. Argentina, Mar de Plata.
- La Alianza para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria. (2019). Nota técnica: Protección de la niñez y adolescencia durante la pandemia del coronavirus. Recuperado a partir de: http://www.unicef.org/media/66276/file/SPANISH_Technical%20Note:%20Protection%20of%20Children%20during%20the%20COVID-19%20Pandemic.pdf.

- MONTERO, Yolanda. (2006). Televisión, valores y adolescencia. Editorial, Gedisa. Barcelona, España.
- MORENO, Amparo & PERINAT, Adolfo. (2013). La adolescencia la primera infancia. Editorial, UOC. Barcelona, España.
- MUÑOZ, Diana. (2006). El Maltrato Infantil: Un Problema De Salud Pública. *Rev. Fac. Cienc. Salud Univ. Cauca*.
- Organización Panamericana de la Salud. (2019). Enfermedad por Coronavirus Covid-19. Recuperado a partir de: <http://www.paho.org/es/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>.
- PÉREZ, María. (2010). Derecho de Familia. Editorial, Reus. México.
- PUERTO, Carolina & OLAYA, Edwin. (2007). Maltrato Infantil. Elementos básicos para su detección en el ámbito escolar. Editorial, Transversales. Bogotá, Colombia.
- QUENAN, Natalia & SAMUDIO, Gloria. (2013). Abuso Sexual Infantil: epidemiología y estudio de la conducta de los médicos pediatras pre y pos intervención educativa. Asunción, Paraguay. Recuperado a partir de: <http://scielo.iics.una.py/pdf/ped/v40n2/v40n2a03.pdf>.
- ROGEL, Carlos. (2010). Derecho de familia y Sucesiones, México.
- RAMOS, Paloma. (2018). Maltrato Infantil: conocimiento y prevención (2ª. ed.). Editorial ICB. Málaga, España.
- SANLLEHÍ, Agustina & RAMÓN, José. (2010). Violencia Intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar. Editorial, S.L. Edisofer. Argentina.
- SANMARTÍN, José. (2013). La violencia y sus claves. Editorial, Ariel quintaesencia. Barcelona, España.

- TORRES, José, FERRER, María Pilar & LLEDÓ, Francisco. (2018). Estudio Sistemático de la ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Editorial, Dykinson, Madrid, España.
- TONON, Graciela. (2013). Maltrato Infantil, intrafamiliar. Una propuesta de intervención. Editorial, Espacio. Buenos Aires, Argentina.
- UNICEF. (1989). Maltrato Infantil. Ecuador: UNICEF. Recuperado a partir de: <http://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/violencia-el-principal-desaf%C3%ADo-para-la-infancia-en-ecuador>
- VILELLA, María del Pilar. (2021). Hacia un nuevo modelo de Derecho de Familia: análisis de las figuras y herramientas emergentes. Editorial, Dykinson. Madrid, España.
- **CIDH. (1959).** Guías prácticas de la SACROI covid-19. Washington d. C, Estados Unidos. Recuperado a partir de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>.

Legislaciones

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Congreso Nacional. (2017). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- **CÓDIGO CIVIL**

Congreso Nacional. (2016). Código Civil. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos de los niños. Madrid. DISEÑO Y PRODUCCIÓN. Rex. Media SL.

- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño 1959.

Obtenido de: <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

- LEY N°2089 CONTRA CUALQUIER USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE COLOMBIA.

El Presidente del honorable Senado de la República Colombiana, **Arturo Char Chaljub junto al Congreso de Colombia** promulga la ley contra castigos y humillaciones hacia los menores el 14 de mayo de 2021. Obtenido de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30041715>.

- LEY N° 30403 LEY DEL MATRATO INFANTIL DE PERÚ.

El Presidente de la República y el congreso de la república promulgan en el año 2015 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 003-2018-MIMP. Obtenido de:

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30403-Prohibe-Castigo-Fisico.pdf>

- LEY N° 26061 PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ARGENTINA.

Esta ley fue publicada y fue realizada por el Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 25 de mayo 544. PB. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. Obtenido de:

http://www.jus.gob.ar/media/3108870/ley_26061_proteccion_de_ni_os.pdf

Linkografías

- <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/rfcs/article/view/907/696>
- <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>
- <https://www.gob.ec/gadmc-biblian/tramites/proceso-administrativo-medidas-proteccion#:~:text=La%20Junta%20Cantonal%20de%20Protecci%C3%B3n,adolescentes%2C%20en%20el%20respectivo%20Cant%C3%B3n.>

11. Anexos

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Entrevista dirigida a Profesionales Especializados

Distinguido profesional del Derecho.

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 EN EL ECUADOR Y EN EL ENTORNO FAMILIAR”**, cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

De antemano agradezco su colaboración.

- 1. ¿Considera que la violencia a los niños, niñas y adolescentes ha aumentado en tiempos de pandemia producto del Covid-19?**
- 2. ¿Usted ha conocido casos en los cuales los progenitores han vulnerado los derechos y han maltrato a los niños, niñas y adolescentes en tiempos de confinamiento?**

- 3. ¿Cree usted que el Estado debe promover políticas públicas para potenciar el principio del Interés Superior del Niño?**
- 4. ¿Considera usted que los derechos de las niñas, niños y adolescentes han sido vulnerados en el contexto de la Declaratoria de emergencia sanitaria en nuestro país?**
- 5. ¿Qué alternativas de solución plantearía usted para una aplicación justa de la normativa vigente con el fin de que se garanticen de manera efectiva los derechos del menor de edad?**
- 6. ¿Qué aspectos normativos y de políticas públicas estima usted necesarios para mejorar la protección y los servicios por parte del Estado a las víctimas como son niños, niñas y adolescentes?**



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Encuesta dirigida a Profesionales Especializados

Distinguidos profesionales de Derecho y Psicología.

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 EN EL ECUADOR Y EN EL ENTORNO FAMILIAR”**, cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

De antemano agradezco su colaboración.

- 1. ¿Considera que en el contexto de la pandemia por COVID-19 ha generado aumento en los índices de violencia contra los niños, niñas y adolescentes debido a las condiciones de confinamiento?**

SI

NO

PORQUE.....
.....
.....

2. ¿Cuál de los siguientes tipos de maltrato infantil considera que es o son más frecuentes durante el confinamiento producto del Covid-19?

- a) Maltrato Físico. ()
- b) Maltrato Psicológico. ()
- c) Abuso sexual. ()
- d) Maltrato por negligencia o Abandono. ()

3. ¿Considera usted que durante el confinamiento hubo incremento de maltrato infantil dentro de los hogares?

SI NO

PORQUE.....
.....
.....

4. A criterio personal y profesional ¿Considera usted que las normativas que velan y garantizan los Derechos de las niñas, niños y adolescentes se las está aplicando de una manera correcta?

SI NO

PORQUE.....
.....
.....

5. ¿Considera usted esencial la creación de estrategias efectivas que permitan la interacción entre los padres, hijos y entorno familiar cercano con el fin de identificar la existencia de maltrato infantil dentro del hogar?

SI

NO

PORQUE.....
.....
.....

6. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad que tienen los progenitores, a través de medidas efectivas de control por parte del Estado?

SI

NO

PORQUE.....
.....
.....

11.2. Certificado de aprobación de inglés

Yo, **Frank Nicolás García Yazbek**, con documento de identificación número 1150598090, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y ENTRANJEROS.**

CERTIFICO:

Haber revisado y aprobado minuciosamente lo que concierne al resumen de tesis el cual versa por nombre: **Análisis Jurídico y Doctrinario acerca de la Vulneración de Derechos y Maltrato Infantil a niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia covid-19 en el Ecuador en el entorno familiar**, en el idioma inglés, del estudiante egresado de la carrera de Derecho **Alex Alejandro Celi Jiménez**, con documento de identificación número 1150010674.

En todo cuanto pueda certificar en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso del presente certificado como convenga a sus intereses.

Loja, 21 de mayo de 2022

Atentamente. –



Frank Nicolás García Yazbek

LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y ENTRANJEROS.

11.3 Certificación de aprobación por parte del tribunal de Grado.



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 17 de mayo de 2022

En calidad del tribunal calificador del trabajo de Integración curricular o de titulación titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 EN EL ECUADOR Y EN EL ENTORNO FAMILIAR."**, de la autoría del Sr. **ALEX ALEJANDRO CELI JIMÉNEZ** portador/a de la cédula de identidad Nro. 1150010674, previo a la obtención del título de **ABOGADO**, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el director trabajo de integración curricular, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



FAUSTO NOÉ
ARANDA
PEÑARRETA

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc
PRESIDENTE

Firmado por
**JANETH VERÓNICA CASTRO
SOLORZANO
EC**

Abg. Janeth Castro Solorzano, Mg.Sc.
VOCAL PRINCIPAL

**MAURICIO PAUL
QUITO
RAMON**

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

Firma digitalizada
autenticada por el
Sistema de
Certificación de
Firmas Digitales
del Ecuador
Sistema de
Certificación de
Firmas Digitales
del Ecuador